

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 7 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,420

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 390-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad, aprobada y promulgada mediante Decreto número 82-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004, fue concebida con la finalidad de contar con un sistema de la propiedad incluyente mediante el establecimiento de procesos de administración de regularización de la misma y la modernización de los sistemas de registro de derechos, con el objetivo de incrementar la seguridad jurídica permitiendo al país alcanzar niveles de desarrollo que generen progreso económico y bienestar para toda la población.

CONSIDERANDO: Que los registros públicos juegan un papel fundamental en los procesos de simplificación administrativa, en el fortalecimiento de los mecanismos de generación de información pública, segura y confiable, y para mejorar las condiciones de inversión y competitividad del país, por lo que se requiere que sean administrados de manera eficiente, dinámica y confiable.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO	
390-2013	Decreta: Reformar los Artículos 8, 37, 44, 45, 47, 54, 55 y 70 de la Ley de Propiedad, contenida en el Decreto número 82-2004 del 28 de mayo de 2004 y sus subsecuentes reformas.	A. 1-5
372-2013	Decreta: Aprobar el contrato de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍA E INVERSIÓN DE HONDUTEL.	A. 6-17
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos.: 916-13 y 917-13.	A.18-22
	Otros.	A. 23
	AVANCE	A. 24

Sección B
Avisos Legales B. 1-36
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la regularización de la propiedad raíz es una prioridad nacional a efecto de brindar seguridad jurídica, por lo que es necesario facilitar el cumplimiento de las funciones

del Instituto de la Propiedad, para cuyo fin es preciso crear las condiciones legales necesarias para que dicha Institución se apoye en institutos y procedimientos jurídicos más claros, ágiles y seguros que a la vez puedan imprimir celeridad a los procesos de modernización de los Registros de Propiedad a su cargo y los de regularización y titulación masiva que acarrearía como consecuencia la dinamización de la actividad económica nacional propiciando a la vez un favorable clima de inversiones.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 8, 37, 44, 45, 47, 54, 55 y 70 de la Ley de Propiedad, contenida en el Decreto número 82-2004 del 28 de Mayo de 2004 y sus subsecuentes reformas, los cuales deberán de leerse así:

“ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo es el órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad (IP). Estará integrado por tres (3) personas nombradas por el Presidente de la República. Las personas que integren el Consejo Directivo nombrarán a sus respectivos suplentes.

El Consejo Directivo tendrá un Secretario Ejecutivo nombrado previo concurso de méritos, con voz pero no voto en la sesiones.

A los miembros del Consejo Directivo, a sus suplentes, al Secretario Ejecutivo y a toda persona en posición de afectar a terceros con sus decisiones dentro del Instituto de la Propiedad, sus centros asociados y fideicomisos, previo a su nombramiento se les deberá aplicar pruebas de idoneidad y confianza”.

“ARTÍCULO 37.- Para que un título que recaiga sobre un bien inmueble o mueble sea inscribible, es indispensable que conste en documento autorizado de conformidad con la Ley.

Todo mandato o representación que permita realizar actos de riguroso dominio sobre estos bienes deberá inscribirse.

Las certificaciones de las Resoluciones, Acuerdos, Decretos o Sentencias de la autoridad competente servirán de título inscribible cuando reconozcan, constituyan, extingan, transfieran, graven o modifiquen derechos reales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Los títulos constitutivos de derechos que sean emitidos por el Instituto Nacional Agrario (INA), el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y las municipalidades, así como los títulos supletorios emitidos por los Juzgados de la República deberán estar georreferenciados. En el caso de los títulos emitidos por el Instituto Nacional Agrario (INA), el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y las municipalidades, los mismos no podrán ser inscritos si consta en los sistemas de información que regula el Instituto de la Propiedad que dichos títulos:

- 1) Comprenden total o parcialmente predios inscritos a favor de terceros;
- 2) Se encuentran en zonas urbanas, en el caso de los títulos emitidos por el Instituto Nacional Agrario, o dentro de zonas rurales, en el caso de los títulos emitidos por las municipalidades sobre bienes ejidales; y,
- 3) No se encuentren en zonas protegidas o de reserva, zonas vulnerables y demás que las hagan impropias para su uso”.

“**ARTÍCULO 44.-** Por su procedimiento la calificación registral podrá ser normal o expedita y por la forma del documento calificado podrá ser testimonial o en formulario estandarizado.

Cualquier interesado podrá presentar a precalificación documentos sujetos a registro.

Cuando esto haya ocurrido, la calificación únicamente se limitará a verificar que se trata del mismo texto sujeto a ese procedimiento y en el caso que se hayan señalado, que efectuaron los cambios indicados en la precalificación”.

“**ARTÍCULO 45.-** La calificación registral únicamente podrá ser efectuada por registradores de la propiedad. Estos están obligados a subsanar de oficio los errores materiales o de hecho de los documentos sujetos a registro sin alterar o modificar la intención de las partes”.

“**ARTÍCULO 47.-** Los registradores deberán consultar la información que contenga la base de datos del sistema de información registro catastral para proceder a calificar y autorizar un asiento de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble que se encuentre en zona catastrada. No podrá inscribirse ninguna transacción sobre predios catastrados irregulares.

En todo el país será obligatoria la georreferencia de los predios sobre los que se realicen transacciones inscribibles, independientemente de que se encuentren bajo el sistema de folio personal o folio real. En aquellos casos en los que no conste georreferencia alguna, los delegados catastrales que laboren en la oficinas de registro o los profesionales que sean certificados al efecto, levantarán al menos una coordenada satelital empleando la normativa que emita el Instituto de la Propiedad.

En todas las oficinas registrales deberá haber delegados catastrales que se encarguen, según la

demanda de los usuarios, de la georreferenciación de los predios que carecen de identificadores geográficos o claves catastrales”.

“ARTÍCULO 54.- El Catastro es un registro técnico-administrativo, único y público; está conformado por información geográfica sobre los bienes inmuebles con la identificación de los recursos naturales, agropecuarios y la infraestructura del país.

Contiene la información sobre las medidas y la georreferenciación de los predios, su forma geométrica, superficie, linderos, colindancias; límites territoriales municipales, departamentales y nacionales; ubicación, uso actual y potencial del suelo y demás atributos económicos y jurídicos que perfeccionen el inventario de los bienes inmuebles y recursos del país.

Se debe designar como Centros Asociados en materia de catastro a las municipalidades o mancomunidades de municipios.

El mismo sentido, se podrá autorizar a profesionales debidamente certificados para que puedan realizar funciones de validación catastral en forma externa a efectos de georreferenciar inmuebles, validar o rectificar su cabida, límites y colindancias, validar la cabida, límites y colindancias de predios individuales, ubicados dentro de zonas expropiadas, certificar la naturaleza jurídica de inmuebles y demás funciones que se estime pertinente delegarles. Los profesionales

serán responsables civil y criminalmente por las actuaciones fraudulentas que realicen.

En el Reglamento de la presente Ley establecerá la forma y los alcances de esta disposición”.

“ARTÍCULO 55.- Toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras, debe estar georreferenciada.

Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin”.

“ARTÍCULO 70.- Los procedimientos de regularización que permitan la solución pacífica, expedita, económica y segura de estos conflictos se regirán por las disposiciones contenidas en este Título.

Salvo que la Ley expresamente lo permita, estos procedimientos no podrán ser aplicados en zonas sujetas a regímenes especiales y los mismos únicamente podrán ser empleados para regularizar la situación de tenencia de comunidades o asentamientos humanos. Cuando se pretenda hacer uso de estos mecanismos para beneficiar individuos deberá presentarse la solicitud y tramitarse ante la autoridad judicial competente en el sitio donde se encuentra el inmueble”.

ARTÍCULO 2.- Los órganos jurisdiccionales, el Instituto Nacional Agrario (INA), el Instituto de

Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y las municipalidades en los procedimientos que empleen para la emisión de títulos de propiedad quedan obligadas a pedir a la parte que solicite acogerse a alguno de los procedimientos de titulación que se tramitan ante estos entes u órganos, que se coloquen uno o más rótulos, según la cabida del inmueble, dentro de la propiedad que se pretenda titular anunciando ese interés.

En los procedimientos iniciados a petición de parte deberá levantarse actas notariales en los momentos en que se llevan a cabo cada una de las publicaciones y al momento del vencimiento del plazo de oposición. En todas ellas se deberá dar fe sobre la presencia o ausencia de los rótulos mencionados en el párrafo anterior y se deberá indicar quien está en posesión material del inmueble.

Aún cuando no se presentara oposición, si hay terceros en posesión del inmueble se denegará la solicitud y se informará a todas las instituciones con capacidad de titulación en el país según la naturaleza jurídica para que se abstengan de titular ese inmueble a favor del peticionario hasta que no se dirima la disputa por la posesión del inmueble.

ARTÍCULO 3.- Para el registro de bienes del Estado que sean fiscales o estén dados en fideicomiso, concesionamiento público o sujetos a una asociación público-privada bastará la

presentación del perímetro georreferencial presentado por el ente u órgano respectivo.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA

SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.

POR TANTO: EJECÚTESE.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

REINALDO SÁNCHEZ RIVERA

Poder Legislativo

DECRETO No. 372-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de la República, aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro Contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se creó mediante DECRETO-LEY NÚMERO 341, de fecha 17 de Mayo de 1976 y publicado en el Diario Oficial "LA GACETA", en fecha 4 de Junio de 1976; como entidad estatal Descentralizada, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, teniendo a su cargo los servicios de Telecomunicaciones nacionales e internacionales, tales como teléfonos, telégrafos, télex, telefoto, teleproceso, facsímil, radiodifusión, televisión y demás medios de comunicación eléctrica o visual.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-004-2013 de fecha 22 de Enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 7 de Febrero de 2013, el Presidente en Consejo de Ministros; **DECRETÓ:** Intervenir a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por razones de interés público a fin que en definitiva, opere, mantenga, amplíe y modernice los servicios de

telecomunicaciones nacionales e internacionales que están operando.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora tiene como objetivo sanear financiera, económica y jurídicamente los activos de Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para producir o generar oportunidades de inversión o co-inversión con socios nacionales o extranjeros debidamente calificados, a través de entidades especializadas de amplia credibilidad y reputación crediticia.

CONSIDERANDO: Que ante la imposibilidad Financiera del Estado, para obtener recursos, que pudieran ser destinados para la recuperación financiera de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se hace imperativo que el Estado busque los mecanismos necesarios, para identificar, mediante cualquier modelo de negocios, la recuperación financiera de la Empresa; constituyéndose el Fideicomiso, para administrar los recursos de la Empresa, con el mandato al fiduciario, de Banco estructurador para gestionar e identificar un modelo adecuado de negocios para Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como un instrumento legal y financiero efectivo que le permita eficientar la administración de los flujos de efectivo y obtener mayores rendimientos, instrumento, que en el corto plazo, propiciara las bases para el rescate financiero de los intereses del Estado y trabajadores en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la situación económica que presenta la Empresa, la Comisión Interventora de Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en fecha 14 de Noviembre de 2013, dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN No. DFH-002-2013, para constituir un **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍA E INVERSIÓN DE HONDUTEL**, con el propósito de recaudar y administrar los recursos de la Empresa y que

el fiduciario además, actúe como Banco Estructurador en la Gestión de un Modelo de negocios aplicable y adecuado a Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en el Sector de las Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora mediante punto de acta No. 4) de la SESIÓN EXTRAORDINARIA RESOLUTIVA No.17-2014 celebrada el 16 de Enero de 2014. Aprobó la Recomendación de Adjudicación contenida en el Informe de Evaluación de la Licitación Pública Nacional DFH-002-2013 para la Contratación de un Fideicomiso de Administración de Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y se Adjudicó la Licitación Pública Nacional DFH-002-2013 para la Contratación de un Fideicomiso de Administración de Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a BANCO ATLANTIDA, S.A, por ser el oferente que cumplió los requisitos establecidos por Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para dicho proceso licitatorio y presentó la mejor oferta de acuerdo con los criterios y condiciones previstas en los Documentos de Licitación y sus respectivas enmiendas.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍA E INVERSIÓN DE HONDUTEL**, el cual deberá leerse así:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍAS E INVERSIÓN DE HONDUTEL”. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA “ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍAS E INVERSIÓN DE

HONDUTEL” celebrado entre la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)** y **BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por una parte comparece el señor **Mario Salvador Martínez Vargas**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, Gerente General de HONDUTEL, nombrado mediante Resolución de Punto de Acta número 6) de la SESIÓN RESOLUTIVA No. 08-13, celebrada el 21 de Agosto de 2013, con Registro Tributario Nacional: 08011956021627; delegado para la firma de este Contrato por la Comisión Interventora de HONDUTEL, mediante la Resolución de Punto de Acta No. 4) de la SESIÓN EXTRAORDINARIA RESOLUTIVA No.17-2014 celebrada el 16 de Enero de 2014, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará como **EL FIDEICOMITENTE**, plenamente autorizado para firmar este Contrato en razón de las atribuciones que le fueran conferidas a la Comisión Interventora nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 392-2013 de fecha 18 de Julio de 2013 y la Ley Orgánica de HONDUTEL; y por otra parte, **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, Ingeniero agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, en su condición de Delegados Fiduciarios de la Sociedad BANCO ATLÁNTIDA, S.A. con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder a favor del Señor MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO inscrita bajo la Matrícula 62880, Asiento 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, Escritura Pública de Poder a favor del Señor HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ, inscrita bajo el Número 66 Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y la Escritura Pública inscrita bajo la Matrícula 62880, Asiento Número 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán donde consta la designación como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, que en adelante y para los efectos de este Contrato será referido como **EL BANCO** o **EL**

FIDUCIARIO, todos con facultades suficientes para este otorgamiento, como así aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍAS E INVERSIÓN DE HONDUTEL** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **1. FIDEICOMITENTE:** La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) **2. FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** **3. FIDEICOMISARIO** Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL). **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** La Comisión Interventora, con el propósito de agilizar, efficientar y rentabilizar las operaciones de la Empresa, así como de proteger sus recursos financieros, ha considerado, como mecanismo efectivo para cumplir con sus objetivos de administrar la Empresa, la constitución de un Fideicomiso, cuyo mandato principal será el de recaudar y administrar todos los recursos de HONDUTEL, realizar todos los pagos de la Empresa, así como de gestionar el financiamiento de proyectos de inversión y de un Modelo de negocios aplicable y adecuado a HONDUTEL, en el Sector de las Telecomunicaciones. Para tal efecto la Comisión Interventora mediante punto de acta No. 4) de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA RESOLUTIVA No.17-2014** celebrada el 16 de Enero de 2014, aprobó la Recomendación de Adjudicación contenida en el Informe de Evaluación de la Licitación Pública Nacional DFH-002-2013 para la Contratación de un Fideicomiso de Administración de Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de HONDUTEL y se Adjudicó la Licitación Pública Nacional DFH-002-2013 para la Contratación de un Fideicomiso de Administración de Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de HONDUTEL, a **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, por ser el oferente que

cumplió los requisitos establecidos por HONDUTEL, para dicho proceso licitatorio y presentó la mejor oferta de acuerdo con los criterios y condiciones previstas en los Documentos de Licitación y sus respectivas enmiendas, así mismo se autoriza a la Gerencia General para que en Representación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, suscriba con Banco Atlántida, S.A., el Contrato de Fideicomiso para la Administración de los Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de HONDUTEL. **CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso lo constituyen el efectivo cedido al momento de la aprobación del Contrato de fideicomiso por el Congreso Nacional, los flujos de efectivo provenientes de la recaudación de la facturación de los clientes de HONDUTEL, los bienes y derechos cedidos en Administración y de cualquier otro bien o recurso que en el futuro se identifique e incorpore al patrimonio fideicometido, conforme a los procedimientos establecidos en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO:** Administrar el Patrimonio del Fideicomiso y recaudar los ingresos provenientes de las operaciones de la Empresa, realizar todos los pagos de la Empresa, así como de gestionar el financiamiento de proyectos de inversión, mediante las figuras y mecanismos que éste establezca con la garantía misma del Fideicomiso. El FIDUCIARIO además, actuará como Banco Estructurador en la Gestión de un Modelo de negocios aplicable y adecuado a HONDUTEL en el Sector de las Telecomunicaciones, pudiendo para tal fin contratar Empresas y Consultores nacionales o extranjeros de reconocida experiencia en el campo comercial de las Telecomunicaciones. El FIDUCIARIO velará por la correcta administración del patrimonio fideicometido durante el plazo de duración del Fideicomiso. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: **a.** Las disposiciones contenidas en el

Código de Comercio; **b.** Este contrato; **c.** Pliegos de Condiciones y sus respectivas aclaraciones y enmiendas; **d.** La oferta por servicios fiduciarios presentada a HONDUTEL vinculada al presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: **a)** Conformer de manera conjunta con el Fideicomitente, un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyo propósito es servir como foro deliberativo y de análisis de las decisiones que se tomen en el marco de los fines del Fideicomiso. Para tal efecto será el órgano que girará las instrucciones al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. **b)** Recaudar todo el efectivo proveniente de los Ingresos Operacionales y No Operacionales de HONDUTEL. **c)** Administrar las Garantías, en función de los mejores rendimientos e intereses para HONDUTEL. **d)** Mantener los valores antes detallados en las cuentas del Fideicomiso creadas para los fines que HONDUTEL estime conveniente. **e)** Administrar los flujos de efectivo, lo que equivale pero no se limita a: (i) Realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos de HONDUTEL, siguiendo instrucciones escritas del Comité Técnico del Fideicomiso creado para tal efecto; (ii) Trasladar las cuentas de HONDUTEL, en Lempiras o en Dólares, a otros Fideicomisos que pudiera el fiduciario constituir para fines específicos, diferentes al que mediante este proceso se pretende constituir o aquellos recursos (bienes muebles e inmuebles) fideicometidos propiedad de HONDUTEL que éste solicite mediante instrucción escrita del Comité Técnico del Fideicomiso, los cuales serán transferidos mediante formalización del Acta correspondiente. **f)** El FIDUCIARIO presentará al fideicomitente, informes mensuales de la Administración del Fideicomiso, o cuando este así lo requiera, dichos informes contendrán, al menos lo siguiente: Balance General. Estado de Resultados. Auxiliares de cada una de las cuentas relevantes. Reporte de valores recuperados por pago de clientes. Reporte de Inversiones. Reporte Caja y Bancos. Reporte de

Egresos (pagos). **g)** El FIDUCIARIO pondrá a disposición de HONDUTEL, de los órganos contralores, la unidad de auditoría interna u otra entidad debidamente autorizada por escrito, por la Fideicomitente o aquellas que por mandato legal tenga obligación de hacerlo; los libros y documentos de las operaciones por la Administración del Fideicomiso. **h)** El FIDUCIARIO deberá liquidar las cuentas del patrimonio del Fideicomiso, una vez cancelada la Administración del Fideicomiso. **i)** El FIDUCIARIO deberá llevar en contabilidad separada los registros derivados del presente Fideicomiso. **j)** El FIDUCIARIO ejecutará todas aquellas funciones que son inherentes a la aplicación del Contrato y Addendums que se firmen, del Código de Comercio y de la legislación aplicable en la materia. **k)** El FIDUCIARIO deberá transferir semanal o mensualmente a las cuentas que el Fideicomiso maneja a nombre de HONDUTEL, todos los rendimientos generados por los fondos que ingresen al Fideicomiso. **l)** Realizar todos los pagos operacionales y no operacionales que el Comité Técnico autorice por escrito al Fiduciario. **m)** Adquirir bienes de inversión autorizadas por el Comité Técnico, siguiendo las mejores prácticas, en forma transparente y competitiva, que mejor favorezcan a la Empresa. **n)** Estructurar y llevar a cabo de manera expedita y transparente el proceso de selección del mejor modelo de negocios conveniente para HONDUTEL en el Sector de las Telecomunicaciones y que garantice la mejor relación costo beneficio a favor de HONDUTEL. Para tal efecto, el FIDUCIARIO diseñará y hará del conocimiento del comité técnico, el procedimiento que estime conveniente y que garantice la competitividad y transparencia, debiendo celebrar el Contrato correspondiente con quien resulte ganador del proceso de selección de la banca especializada de negocios. Para cumplir con lo anterior, el fiduciario podrá contratar Empresas y Consultores Nacionales o extranjeros de reconocida experiencia en el campo de las Telecomunicaciones. **o)** El FIDUCIARIO, para la selección del mejor modelo de negocios, podrá seguir las alternativas que al respecto, ofrezca el comité técnico. Además, el fiduciario realizará todas las

actividades necesarias para la ejecución exitosa de los fines del fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a las siguientes: **a)** La debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso; **b)** La debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto; **c)** La propuesta de estructuración para implementación del modelo de negocios; **d)** La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del mandato, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña; **e)** El modelo económico-financiero propuesto; **f)** La propuesta de las Condiciones para la selección y contratación del Contratista; **g)** El borrador de contrato y/o documentos que suscribirá HONDUTEL con quien resulte ganador final del proceso, en la selección del mejor modelo de negocios presentado a HONDUTEL; **h)** La documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del proceso de selección del mejor modelo de negocios, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo de selección; **i)** Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato, que contenga el mejor modelo de negocios; **j)** Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción, con el objetivo de crear interés en el sector local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso, presupuesto y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso; **k)** Participar en las reuniones del Comité Técnico, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso, tanto desde su estructuración como durante el desarrollo de selección; **l)** Asesorar, por medio de los consultores o especialistas, al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el proceso de selección de la banca de inversión, por parte

de los Postores, para lo cual podrá conformarse una Comisión o Subcomité de Evaluación; **m)** En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico durante todo el Proceso de selección de la banca especializada de negocios, hasta la firma del Contrato o en su defecto, hasta el momento de poner en conocimiento del Comité Técnico, el resultado de la selección del mejor modelo de negocios, que resulte más conveniente para los intereses de HONDUTEL; **n)** Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del cronograma indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el Comité Técnico; **o)** El FIDUCIARIO, en general, tendrá todas las funciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo; y, **p)** Otras que el fideicomitente estime conveniente y que sean acorde a la finalidad de este fideicomiso. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato respectivo. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de su aprobación por parte del Congreso Nacional y la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba este Contrato de Fideicomiso, aprobación que constituye requisito legal necesario por ser el plazo contractual de treinta (30) años y prolongar sus efectos a los siguientes períodos de Gobierno. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación de los activos existentes. Para la liquidación del Fideicomiso, se deberá realizar un inventario de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso. La liquidación se hace con base a los activos que estén dentro del patrimonio del Fideicomiso al momento de la devolución. **CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR**

SERVICIOS FIDUCIARIOS: El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, se fija en 0.1%, Este porcentaje se calculará sobre el flujo de efectivo recibido mensualmente, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho, la comisión fiduciaria; no obstante, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de los casos, y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: OBLIGACIONES DE FIDEICOMITENTE:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE tiene las siguientes obligaciones: **a)** Pagar al FIDUCIARIO su retribución y reembolsarle los gastos incurridos, si por cualquier razón este se viese imposibilitado de hecho o de derecho para tomar los fondos correspondientes a esos conceptos del producto del Fideicomiso; **b)** Ceder el derecho de cobro al Banco Fiduciario, de los recursos por los diferentes servicios que presta, girando la autorización a las instituciones recaudadoras de sus recursos, que permita al FIDUCIARIO la centralización de los recursos; **c)** Ceder la titularidad dominical de aquellos bienes, que siguiendo el marco legal aplicable se constituyan como parte del patrimonio fideicometido, y que podrán ser objeto de un proceso de rentabilización y/o que se utilizarán como garantía frente a las facilidades crediticias que otorgarán instituciones del sistema financiero local; **d)** Nombrar representantes ante el Comité Técnico del Fideicomiso, cargos que serán desempeñados por dos (2) funcionarios designados por HONDUTEL, uno (1) por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y uno (1) por el FIDUCIARIO, este último tendrá voz pero sin voto y desempeñará el cargo de secretario; **e)** Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente

después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso; **f)** Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso; **g)** Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **2. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** **a)** Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión con una periodicidad mínima de un (1) mes y de acuerdo a lo definido por el Comité Técnico; **b)** Solicitar al FIDUCIARIO cualquier información que considere necesaria para la estructuración, implementación y seguimiento del fideicomiso, entre los que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes de consultores y estados financieros del Fideicomiso; **c)** Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; **d)** Revisar a su propio costo las cuentas del Fideicomiso por si o a través de los auditores externos que para tal efecto, se designen; **e)** Señalar las Instituciones donde no podrán ser invertidos los recursos que formarán parte de la masa fideicometida; **f)** Al vencimiento del presente convenio, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso de conformidad con el acta respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: 1.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** i. Convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como secretario del mismo; ii. Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; iii. Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; iv. Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión, lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable; v. Cumplir las órdenes administrativas emitidas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida, con

respecto a la administración de los recursos que forman parte de la masa fideicometida; vi. Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros (Estado de Resultados y Balance General, entre otros); vii. Rendir cuentas al FIDEICOMITENTE cuando éstos lo soliciten y al extinguirse el Fideicomiso; viii. Gestionar ante las Instituciones que brinden financiamiento los recursos necesarios para realizar las inversiones requeridas por el fideicomitente; ix. Recaudar los recursos por los diferentes servicios que presta, girando la autorización a las instituciones recaudadoras de sus recursos, que le permita al Fiduciario la centralización de los recursos; x. Aceptar la titularidad dominical de los bienes que se constituirán parte del patrimonio fideicometido y que se utilizarán como garantía frente a las facilidades crediticias que otorgarán instituciones del sistema financiero local; xi. Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo será con cargo al patrimonio fideicometido; xii. Guardar la confidencialidad de la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; debiendo devolver toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio, inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones estarán vigentes, aun después de la cancelación o terminación del contrato; xiii. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico y que sean acorde a la finalidad de este Fideicomiso; xiv. Manejar un control pormenorizado de los ingresos recaudados de los distintos bancos del sistema financiero; xv. Presentar al Comité Técnico dentro de los primeros diez (10) hábiles después del cierre de cada mes, los informes descritos, los que contendrán, al menos lo siguiente: Balance General. Estado de Resultados. Auxiliares de cada una de las cuentas relevantes. Reporte de valores recuperados por pago de clientes. Reporte de Inversiones. Reporte Caja y Bancos, Reporte de Egresos (pagos). Reporte de Gestiones de

cobro realizados por la firma especialista. xvi. Permitir en todo momento, el acceso a la revisión de los registros contables y financieros del fideicomiso a la unidad de auditoría interna de HONDUTEL, de los órganos fiscalizadores y de las auditorías que contrate el fideicomitente en el momento en que así lo decidan; xvii. Reportar al Comité Técnico en forma escrita, cualquier irregularidad detectada en la documentación que se reciba de la recaudación de los bancos que han suscrito convenios de recaudación con HONDUTEL; xviii. Valuar con cargo al patrimonio del fideicomiso, los bienes inmuebles y muebles que el Comité Técnico determine formarán parte del Fideicomiso de Garantía; xix. Invertir en instrumentos financieros que garanticen la seguridad y rentabilidad del capital del Fideicomiso, con instrucción previa del Comité Técnico. **2) DERECHOS DEL FIDUCIARIO.** a) Ejercer todos los que sean inherentes a su condición de titular dominical de los bienes fideicometidos, así como las acciones legales correlativas, sin más limitaciones que las que establecen la Ley y el presente Contrato; b) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de por lo menos, noventa (90) días calendario al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el FIDEICOMITENTE le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; c) Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato, sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado; d) En aquellos casos, que previamente los hubiera cubierto con aprobación previa del Comité Técnico a que se le reembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, es decir todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, serán efectuados con cargo al Fideicomiso; e) La falta de pago, de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso

de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, las cuales podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo, será pagado por el Fideicomitente. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso estará conformado por el FIDUCIARIO, el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO. El FIDUCIARIO es el encargado de cumplir la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establece al comité técnico como órgano de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, integrado por (4) cuatro miembros, representado por un miembro del banco fiduciario, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del Comité y por (3) tres personas que serán designadas por el fideicomitente, cada uno con sus respectivos suplentes: El representante del FIDUCIARIO fungirá como Secretario, teniendo entre otras funciones: **a)** Elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; **b)** Integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; **c)** Levantar las actas de las sesiones; **d)** Expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico podrán ser sustituidos conforme a lo que se establezca en el reglamento que se elabore para el adecuado funcionamiento del Comité. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la totalidad de miembros con derecho a voto. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros con derecho a voto, es decir dos (2) votos a favor. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en

el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso, dicho Comité tendrá facultades o injerencias de tipo operativo en el manejo, administración del fideicomiso o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. **SON FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** **a)** Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. **b)** Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. **c)** Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. **d)** Emitir el Reglamento interno del mismo dentro de los 15 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. **e)** Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico, considere relevantes para la ejecución del fideicomiso acorde con los fines del mismo. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por formar parte del mismo, ni tampoco por asistir a las sesiones, que para tal efecto se realicen a nombre de dicho Comité. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de cada una de las etapas del FIDEICOMISO. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y

dará lugar a la resolución del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por parte de los órganos fiscalizadores y de auditoría interna de HONDUTEL, de los registros y cuentas correspondientes al fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de Enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial “La Gaceta” y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentará al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE mensualmente, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes:

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

DIRECCION: Edificio Plaza BANCATLAN, tercer nivel

Boulevard Centroamérica.

PBX: (504) 2280-0000

Correo electrónico: achinchilla@bancatlan.hn;

cdubon@bancatlan.hn

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

DIRECCIÓN: Edificio Ejecutivo, Gerencia General Residencial Montecarlo, 1era. avenida, segunda calle final del Boulevard Morazán, atrás de Banco FICOHSA

Tegucigalpa M.D.C.,

Apartado Postal 1794

Correo Electrónico: msmartine@hondutelnet.hn

PBX: (504) 2216-7809

Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente Contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** El FIDUCIARIO será responsable de los riesgos financieros asumidos en el manejo del fideicomiso, pudiendo para ello solicitar las garantías que considere suficientes y necesarias a aquellas entidades que el Fiduciario haya contratado y en las cuales se identifique un eminente riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUBCONTRATACIÓN:** El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las instrucciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas, será responsable de los actos, incumplimientos, y/o negligencia de los mismos, de sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento

de contrato, así como la ejecución de las mismas. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede subrogar o encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. Queda definido que bajo la figura de la subcontratación no deberá entenderse la contratación que haga el Banco Fiduciario en concepto de contratación de consultores, asesores, especialistas, u otros; que le den apoyo para el proceso de contratación para identificar el modelo de negocios encomendado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor mensual que cobra por los servicios fiduciarios pactados, hasta cumplir con la obligación infringida, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato y la indemnización que en derecho corresponda. Para la imposición de la sanción referida, el Comité Técnico deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, se exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata acreditando dicho valor a la cuenta que dentro del mismo fideicomiso maneje el fideicomitente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea

impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos de la presente Cláusula, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los sismos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. Del mismo modo, no se podrá cargar al FIDEICOMISO o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días hábiles a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración

probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO pondrá en práctica tales medios alternativos, debiendo comunicarlo al Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. No obstante, si se producen circunstancias de fuerza mayor y los efectos causados por fuerza mayor persisten durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de noventa (90) días calendarios. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPUESTOS: El pago de los impuestos que puedan resultar, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que los establezca. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios FIDUCIARIOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NULIDAD PARCIAL: En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN: El

FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio, dando aviso al FIDEICOMITENTE, con por lo menos noventa (90) días de anticipación. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Contratación de Servicios Fiduciarios que será llevado a cabo por el FIDEICOMITENTE. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad con el Artículo 1061 del Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y DEL FIDEICOMITENTE, darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para la parte que incumpla. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. El fideicomitente se reserva unilateralmente el derecho de dar por terminado este contrato, sin ningún tipo de responsabilidad, una vez que sea ejecutado el modelo de negocios aplicable a HONDUTEL y este surta plenos efectos, procediendo el fiduciario a la liquidación de los bienes fideicometidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO: Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, de conformidad con la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicometidos, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. Para estos propósitos, el FIDEICOMITENTE contará con seis (6)

meses para la emisión del finiquito, contados a partir de la fecha en que reciba la rendición de cuentas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE: En lo que no esté consignado en este contrato de Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, en lo aplicable. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: CLÁUSULAS DE INTEGRIDAD: Las partes se comprometen: **a)** no ofrecer y/o recibir dádivas, **b)** no utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso, **c)** cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENMIENDAS AL CONTRATO: El contenido de este contrato podrá ser ampliado o mejorado para claridad de las partes, facultando a la administración de HONDUTEL, de común acuerdo con el Fiduciario a realizar las enmiendas correspondientes, aplicables a estos casos, siempre que sean para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula quinta del presente contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO: Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y en vista de que sus efectos se prolongan al siguiente período de Gobierno, éste deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de la facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Esta condición es indispensable para que este Contrato surta plenos efectos jurídicos. Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 17 días del mes de Enero de 2014. (F Y S)

MARIO SALVADOR MARTINEZ, GERENTE GENERAL, EMPRESA HONDUREÑA DE TELE-

COMUNICACIONES (HONDUTEL). (F) MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, DELEGADO FIDUCIARIO, BANCO ATLANTIDA, S.A. (F) HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ, DELEGADO FIDUCIARIO, BANCO ATLÁNTIDA S.A.”.

ARTÍCULO 2.- Una vez identificado el modelo de negocios propuesto por el Banco Fiduciario, **AUTORIZAR** a la administración de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que proceda a su transformación mercantil a una Sociedad Anónima, en la que de manera conjunta podrá participar el Gobierno, trabajadores u otras entidades, dicha sociedad deberá ser estructurada de forma tal, que se consideren los mejores intereses del Estado, de la Empresa y sus empleados.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el "Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrense al Poder Ejecutivo en fecha 6 de marzo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 de marzo de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 916-13

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre, 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad agropecuaria de la población de nuestro país.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley Fitozoosanitaria aprobada por Decreto Legislativo No. 157-94 y reformada por Decreto Legislativo No. 344-2005, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA); Institución a la que le corresponde, planificar y ejecutar acciones para el control sanitario y fitosanitario en el país. Asimismo en la aplicación de la Ley Fitozoosanitaria, se emitieron acciones con la participación del sector privado e instituciones del sector público, organizaciones internacionales y países colaboradores para la planificación y desarrollo de Programas y campañas de prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 894-01-A del 28 de septiembre de 2001, Honduras se declaró "País Libre" de las enfermedades New Castle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa y Salmonelosis Aviar (Tifosis y Pulososis). También mediante Acuerdo Ejecutivo No. 766-02, del 27 de agosto de 2002, se creó el Reglamento para el Programa de la Prevención, Control y erradicación de New Castle velogénico.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Mo.-088-08 del 26 de febrero de 2008 el Presidente Constitucional de la República, creó "La Comisión de Sanidad de Inocuidad de la Cadena Avícola (CSICA)", en cuyo objetivo número 2 se establece que dicha Comisión puede: "Elaborar los estándares operativos o reglamentarios en bioseguridad y otras normas sanitarias que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y la productividad de la Avicultura Nacional".

CONSIDERANDO: Que la SAG y la FEDAVIH suscribió "EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICO-FINANCIERO, PARA APOYAR EL SECTOR AVICOLA NACIONAL", instrumento que contribuye a mantener el estatus sanitario que posee el país de haber sido declarado libre a las enfermedades de New Castle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa y Salmonelosis Aviar", y tomando en consideración la fuerte inversión que se ha destinado en recursos humanos, materiales y financieros para su sostenimiento, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del SENASA, en coordinación con el sector privado avícola y la CSICA, reconociendo que la bioseguridad y la vigilancia epidemiológica son los principales elementos para la prevención y lucha contra las enfermedades: Considera que para someter a las unidades de producción avícola del país a un eficiente control técnico-científico, es prioritario regular mediante el presente instrumento legal el establecimiento y funcionamiento de las granjas y demás instalaciones avícolas.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en la aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria; Decreto No.-157-94, modificada mediante Decreto No. 344-2005, Acuerdo No. 766-02 del Reglamento para el Programa de la Prevención, Control y Erradicación de New Castle Velogénico; Acuerdo No. 997-99 del Reglamento para la Campaña de Prevención, Control y Erradicación de Salmonelosis Aviar; Acuerdo No. 1678-97 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria; Acuerdo No. 1419-00 del Reglamento de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal; Decreto No. 146-86; Ley de la Administración Pública, Acuerdo Ministerial No. 086-2011, Acuerdo Ejecutivo No. 088-08 de la Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola.

ACUERDA:**Establecer Medidas de Regulación Sanitarias para el Funcionamiento de las Granjas Avícolas de Postura a Nivel Nacional****CAPITULO I
DEFINICIONES**

Aves de Descarte: Son aquellas aves de postura que ya finalizaron su ciclo productivo y que son enviadas a las plantas de proceso para su sacrificio.

Bioseguridad: Son todas las medidas que se toman para prevenir que virus, bacterias, hongos, protozoos, insectos, roedores y aves salvajes entren, sobrevivan, infecten o afecten el bienestar de la parvada.

BPA: Buenas Prácticas Avícolas

BPM: Buenas Prácticas de Manejo

Gallinaza: Cama o producto de las heces de las gallinas.

Guía de Movilización Avícola: Es el documento que otorga el SENASA para que las aves puedan ser movilizadas de las granjas a la planta de proceso.

Médico Veterinario Colegiado: es el profesional de la ciencia veterinaria debidamente avalado por el colegio de médicos veterinarios de Honduras para ejercer su profesión.

POES: Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento.

Programa Avícola Nacional: Es el marco legal que regula la actividad avícola en aquellas granjas que ya están operando y en aquellas que iniciaran operación.

Replume o muda forzada: Es el proceso fisico-biológico que se realiza en aves de postura después de las primeras 50 semanas de producción para obligarlas a bajar de peso, descanso en la producción y cambiar el plumaje para conservarlas por más de un ciclo de postura.

SSOP: Siglas en ingles que significan "Sanitation Standard Operating Procedures".

Vacío Sanitario: Es el tiempo indicado sanitariamente para que un establecimiento avícola que haya tenido aves en postura de huevo vuelva a ser utilizado.

Vigilancia Epidemiológica: Es el conjunto de actividades que permiten reunir la información indispensable para conocer en todo momento la conducta o historia natural de la enfermedad (o los problemas o eventos de salud), detectar o prever cualquier cualquier cambio que pueda ocurrir, con el fin de recomendar oportunamente las medidas indicadas que lleven a la prevención y el control de la enfermedad.

CAPITULO II

PRIMERO: Que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), establezca las disposiciones normativas en Materia de sanidad y evalúe la bioseguridad como requisito para el inicio de operaciones de granjas avícolas nuevas y aquellas que ya están operando.

SEGUNDO: Todo avicultor en la actividad de postura a nivel nacional está obligado a cumplir en las unidades de producción con las medidas de carácter sanitario y de inocuidad siguientes:

1. Toda unidad de producción ya existente debe contar con su registro vigente al Programa Avícola Nacional.
2. Toda unidad de producción nueva deberá inscribirse en el Programa Avícola Nacional del SENASA, sin perjuicio de otros requisitos que deben cumplirse para su total operación (relacionado con Medio Ambiente, permiso de operación, Escritura de Constitución y otros exigidos por las leyes del país).
3. El Programa Avícola Nacional del SENASA, llevará control a través de la información proporcionada por las asociaciones legalmente establecidas de todo lote o parvada que ingrese como reemplazo a una unidad de producción avícola.
4. La edad máxima para el descarte de aves ponedoras será de 104 semanas. Este proceso de descarte será hecho exclusivamente a través en las plantas de proceso autorizadas por el SENASA.

5. Al momento de reemplazar lotes o parvadas, toda unidad de producción deberá realizar un vacío sanitario de 6 semanas como mínimo.
6. Las incubadoras a nivel nacional e internacional para realizar la comercialización de su material genético deberán ser certificadas por el SENASA e inscritas en el Programa Avícola Nacional.
7. Toda unidad de producción debe contar con un programa de vacunación aprobado por el Programa Avícola Nacional del SENASA, y supervisado por un médico veterinario colegiado.
8. Toda unidad de producción tendrá que disponer de los servicios de un Médico Veterinario colegiado y acreditado por el SENASA, como responsable técnico.
9. Toda unidad de producción, previo al inicio de operación debe implementar, las medidas de bioseguridad establecidas, las cuales serán evaluadas por el Programa Avícola Nacional.
10. Toda unidad de producción que pretenda implementar el replume o muda forzada, tendrá que solicitarlo previamente al Programa Avícola Nacional del SENASA, quien deberá someterla a un control o monitoreo sanitario y evaluación de la bioseguridad; entendiéndose que el mismo estará comprendido dentro del plazo de las 104 semanas que es la edad máxima para el descarte de ave.
11. En todas las unidades de producción no se permitirá la reutilización de camas.
12. Todas las unidades de producción deberán llevar un registro o bitácora foliada de las visitas de los técnicos, tanto nacionales como extranjeros y deberán notificar al Programa Avícola Nacional del SENASA, sobre la presencia de dichos técnicos.
13. Toda unidad de producción para su etapa de comercialización de:
 - a) Huevo de mesa: Debe contar BPM, BPAs, POES Y SSOP reconocidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria SENASA.
 - b) Aves de descarte: Podrán ser comercializadas para el

consumo humano o como materia prima en forma de harina: para la elaboración de alimentos balanceados, siendo en ambos casos procesadas en una planta aprobada por el SENASA.

- c) Gallinaza: para que ésta pueda ser comercializada deberá ser sometida a tratamientos que impidan la diseminación de agentes patógenos.

TERCERO: Toda unidad de producción para la movilización de aves, productos y subproductos avícolas, requiere de una guía de movilización autorizada por el SENASA y supervisada por el Programa Avícola Nacional.

CUARTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) evaluará el cumplimiento y aplicará medidas sanitarias, de bioseguridad y administrativas que fuesen necesarias para el fiel cumplimiento de la presente disposición. El no cumplimiento de estas medidas se sancionarán de acuerdo, a lo establecido en el TÍTULO OCTAVO, INFRACCIONES Y SANCIONES; comprendido en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Fito Zoosanitaria creada mediante Decreto No.- 157-94 y reformada mediante Decreto No. 344-2005, la cual nos remite a los Reglamentos Avícola Vigentes que definen las faltas, la gradualidad de las penas y los procedimientos aplicables.

QUINTO: Las normativas de este Acuerdo son complementarias a las ya establecidas en los reglamentos aviares existentes.

SEXTO: El presente acuerdo deroga el Acuerdo No. 086-2011 emitido el 31 de enero del 2011.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

OCTAVO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 917-13

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre, 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad agropecuaria de la población de nuestro país.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley Fitozoosanitaria aprobada por Decreto Legislativo No. 157-94 y reformada por Decreto Legislativo No. 344-2005, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA); Institución a la que le corresponde, planificar, y ejecutar acciones para el control sanitario y fitosanitario en el país. Asimismo, en la aplicación de la Ley Fitozoosanitaria, se emitieron acciones con la participación del sector privado e instituciones del sector público, organizaciones internacionales y países colaboradores para la planificación y desarrollo de programas y campañas de prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 894-01-A del 28 de septiembre de 2001, Honduras se declaró "País Libre" de las enfermedades New Castle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis infecciosa y Salmonelosis Aviar (Tifosis y Pulososis). También mediante Acuerdo Ejecutivo No. 766-02, del 27 de agosto de 2002, se creó el Reglamento para el Programa de la Prevención, Control y erradicación de New Castle velogénico.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 088-08 del 26 de febrero de 2008 el Presidente Constitucional de la República, creó "La Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola (CSICA)", en cuyo objetivo número 2 se establece que dicha Comisión puede: "Elaborar los estándares operativos o reglamentarios en bioseguridad y otras normas sanitarias que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y la productividad de la Avicultura Nacional".

CONSIDERANDO: Que la SAG y la FEDAVIH suscribió "EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERO, PARA APOYAR EL SECTOR AVÍCOLA NACIONAL", instrumento que contribuye a mantener el estatus sanitario que posee el país de haber sido declarado libre a las enfermedades de New Castle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa y Salmonelosis Aviar", y tomando en consideración la fuerte inversión que se ha destinado en recursos humanos y financieros para su sostenimiento, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del SENASA, en coordinación con el sector privado avícola y la CSICA, reconociendo que la bioseguridad y la vigilancia epidemiológica son los principales elementos para la prevención y lucha contra las enfermedades: Considera que para someter a las unidades de producción avícola del país a un eficiente control técnico-científico, es prioritario regular mediante el presente instrumento legal el establecimiento y funcionamiento de las granjas y demás instalaciones avícolas de engorde.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en la aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria; Decreto No. 157-94, modificada mediante Decreto No. 344-2005, Acuerdo No. 766-02 del Reglamento para el Programa de la Prevención, Control y Erradicación de New Castle Velogénico; Acuerdo No. 997-99 del Reglamento para la Campaña de Prevención, Control y Erradicación de Salmonelosis Aviar; Acuerdo No. 1678-97 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria; Acuerdo No. 1419-00 del Reglamento de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal; Decreto No. 146-86; Ley de la Administración Pública, Acuerdo Ministerial No. 086-2011, Acuerdo Ejecutivo No. 088-08 de la Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola.

ACUERDA:

Establecer Medidas de Regulación Sanitarias para el Funcionamiento de las Granjas Avícolas de Engorde Nivel Nacional

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Aves de Engorde: Son aquellas aves criadas y desarrolladas para la producción de carne inocua para consumo humano y que al final de su ciclo de vida son enviadas a las plantas de proceso para su sacrificio

Bioseguridad: Son todas las medidas que se toman para prevenir que virus, bacterias, hongos, protozoos, insectos,

roedores y aves salvajes entren, sobrevivan, infecten o afecten el bienestar de la parvada.

BPM: Buenas Prácticas de Manejo.

Pollinaza: Cama o producto de las heces de los pollos de engorde.

Guía de Movilización Avícola: Es el documento que otorga el SENASA para que los pollos puedan ser movilizadas de las granjas a la planta de proceso.

Médico Veterinario Colegiado: Es el profesional de la ciencia veterinaria debidamente avalado por el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, para ejercer su profesión.

POES: Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento.

Programa Avícola Nacional: Es el marco legal que regula la actividad avícola en aquellas granjas que ya están operando y en aquellas que iniciarán operación.

7. Toda unidad de producción debe contar con un programa de vacunación aprobado por el Programa Avícola Nacional del SENASA, y supervisado por un Médico Veterinario Colegiado.
8. Toda unidad de producción tendrá que disponer de los servicios de un Médico Veterinario Colegiado y acreditado por el SENASA, como responsable técnico.
9. Toda unidad de producción, previo al inicio de operación debe implementar, las medidas de bioseguridad que garanticen el mínimo riesgo o en su defecto presentar un plan de bioseguridad, mismo que será evaluado por el Programa Avícola Nacional, con base a un cronograma de trabajo previo al inicio de su operación.
10. Todas las unidades de producción deberán llevar actualizado un registro o bitácora foliada de las visitas.
11. Toda unidad de producción para su etapa de comercialización de:
 - a) **Pollitos bebés:** Debe contar BPM, POES y SSOP, reconocido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria SENASA.

b) **Carne de pollo:** Podrá ser comercializadas para el consumo humano, siendo en este caso procesadas en un establecimiento registrado por el SENASA.

c) **Pollinaza:** Para que ésta pueda ser comercializada deberá ser sometida a tratamientos que impidan la diseminación de agentes patógenos, y contar con los correspondientes controles para su movilización.

TERCERO: Toda unidad de producción para la movilización de aves, productos y subproductos avícolas, requiere de una guía de movilización autorizada por el SENASA y supervisada por el Programa Avícola Nacional.

CUARTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), evaluará el cumplimiento y aplicará medidas sanitarias, de bioseguridad y administrativas que fuesen necesarias para el fiel cumplimiento de la presente disposición. El no cumplimiento de estas medidas se sancionarán de acuerdo, a lo establecido en el TÍTULO OCTAVO, INFRACCIONES Y SANCIONES; comprendido en los Artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Fitozoosanitaria creada mediante Decreto No. 157-94 y reformada mediante Decreto No. 344-2005, la cual nos remite a los Reglamentos Avícolas Vigentes que definen las faltas, la gradualidad de las penas y los procedimientos aplicables.

QUINTO: Las normativas de este Decreto son complementarias a las ya establecidas en los reglamentos aviares existentes.

SEXTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SÉPTIMO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

JACOBO JOSÉ REGALADAO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NUMERO 2514**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO 2514 DE/ RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.- **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, por la Licenciada **SONIA MARIA CHAVEZ RODRIGUEZ**, miembra inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No. 13926**, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA "ISLEÑA" LIMITADA, EN FORMACION**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- **RESULTA:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, Constancia del Haber Social, Constancia de Haber Recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**.- Estatutos Sociales, todos en original y dos copias.- **RESULTA:** Que con fecha doce de diciembre del año dos mil nueve, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS**, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.- **RESULTA:** Que con fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICO COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. **RESULTA:** Que el Asesor Legal del **IHDECOOP**, remitió con fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la inscripción bajo el **No. 2514, Tomo III, Libro IV**, del Registro Nacional de Cooperativas.- **CONSIDERANDO:** Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- **CONSIDERANDO-** Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada.- **POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del **Artículo 11** de la Ley de Cooperativas de Honduras. **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA COOPERATIVA MIXTA "ISLEÑA" LIMITADA**, del domicilio legal será municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.- **COMUNIQUESE.-** Sello y (F).- **MARCIAL MURILLO LOPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO.- IHDECOOP.-** Sello y (F) **LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

Es conforme a su original.

**LIC. IZZWA IZZALLEDO MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
IHDECOOP**

**MARCIAL MURILLO LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
IHDECOOP**

INSCRIPCION REGISTRAL:

**INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP
-REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS-**

Inscrito en el Libro Registro de _____ Inscripciones

Bajo el No. 2514 Tomo III, Libro IV

Del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de
"IHDECOOP".

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2,009

Registrador(a)

Aprobados los Estatutos Sociales de la **COOPERATIVA MIXTA "ISLEÑA" LIMITADA**, del domicilio legal será municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.- Mediante el Acuerdo Número 2514, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve; e inscrita su Personalidad Jurídica bajo el **Número 2514, Tomo III, Libro IV**, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del **IHDECOOP**.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

**INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP
-REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS-**

Inscrito en el Libro Registro de _____ Inscripciones

Bajo el No. 2514 Tomo III, Libro IV

Del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de
"IHDECOOP".

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2,009

Registrador(a)

7 M. 2014

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar a la ciudadana CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO, en el cargo de Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

RESOLUCIÓN NR 007/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de mayo del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo número 325-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 07 de Marzo de 2014, se aprobó la última reforma a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, la cual, entre otras cosas, creó el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FITT.

CONSIDERANDO:

Que en torno a la disposición precedente, el **Artículo 3** de las reformas precitadas, instruye a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que en un plazo no mayor a sesenta días (60), contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, proceda a emitir el Reglamento del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT).

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 59 de la Constitución de la República, “la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”; en consecuencia siendo CONATEL el órgano del Estado legalmente facultado para promover la universalización de los servicios de telecomunicaciones y el acceso a tales servicios por parte de todos los habitantes de Honduras, en su condición de Ente Regulador y cumpliendo con el mandato de la ley, está en la obligación de emitir un Reglamento que regirá el FITT, que financiará la promoción y desarrollo de proyectos en materia de telecomunicaciones y de Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TICs).

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de Reglamento, fue previamente sometido al proceso de Consulta Pública en cumplimiento de

lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 emitida por CONATEL, el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés de marzo de dos mil seis; y que una vez culminada dicha consulta pública, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que se emite la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 59, 321 de la Constitución de la República; 7, 8, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 13, 14, 20, 24-B, 24-C, y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 75, 78, y demás aplicables del Reglamento General de la citada Ley Marco; 1, 31, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir el Reglamento del “**Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**” en adelante identificado como “**FITT**”, que se leerá en la forma siguiente:

Reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Alcances del FITT

El presente Reglamento establece las reglas de operación y administración del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, creado mediante Decreto Legislativo 325-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 07 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Objeto del FITT

El Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo sucesivo denominado FITT, tiene por objeto, financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso y servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional, a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 3.- Finalidad del FITT

El FITT, tiene las siguientes finalidades:

- a) Subsidiar y/o financiar a los proyectos de servicios públicos de telecomunicaciones y de TICs, destinados a instalar nuevas redes y servicios en las zonas desatendidas, para aumentar la cobertura de éstos en regiones rurales, urbano-marginales, o sub-atendidas del territorio nacional, a fin de lograr el acceso y servicio de manera universal.
- b) Subsidiar y/o financiar proyectos de fin público en materia de telecomunicaciones que busquen promover el acceso a las TIC y la apropiación de las mismas para que sean brindados particularmente en instituciones de carácter público como ser centros educativos, espacios públicos, recreativos y toda entidad gubernamental ya sea local o nacional
- c) Subsidiar y/o financiar distintas actividades tales como asesorías y capacitaciones, entre otras, para lograr que los potenciales usuarios y beneficiarios de los proyectos, de aquellas regiones rurales, urbano-marginales, o sub-atendidas del territorio nacional, se apropien de los beneficios directos e indirectos que conllevan el uso de las TIC en torno al desarrollo económico, social y cultural.
- d) Disminuir la brecha digital y garantizar la igualdad de oportunidades para los beneficiarios, a través de los proyectos que serán subsidiados y/o financiados para así potenciar el crecimiento en aquellas zonas o comunidades desatendidas y en general del país.
- e) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

Acceso y servicio universal

El acceso y servicio universal es el derecho que tienen todos los habitantes del territorio hondureño, de contar, cuando menos, con una conexión a un determinado servicio de telecomunicaciones considerado básico, de uso comunal y prestado de manera óptima y a precios asequibles, con diversos servicios de telecomunicaciones domiciliarios o ubicuos.

Áreas no atendidas

Son las regiones rurales, urbano-marginales, o sub-atendidas del territorio nacional, es decir, lugares de prioritario interés social, en las que no existe provisión de servicios de telecomunicaciones o, de existir, ésta es aún insuficiente para satisfacer la demanda actual y potencial.

Subsidio y financiamiento

Se entenderá como subsidio aportado por el FITT a un proyecto determinado, al monto específico de dinero como contraparte del monto total a invertir en el mismo, en concepto de auxilio económico extraordinario que tiene como finalidad alcanzar la meta social deseada.

En casos especialmente identificados, se podrá financiar total o parcialmente el costo de los proyectos diseñados para lograr la meta social de los mismos.

Proyectos de fin público

Se refiere a los proyectos que benefician a las instituciones de carácter público y conlleven un fin de desarrollo social como ser centros educativos, espacios públicos, recreativos y toda entidad gubernamental ya sea local o nacional.

Artículo 5.- Patrimonio del FITT

El patrimonio del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), estará constituido por los siguientes recursos:

1. Los aportes mensuales que deben efectuar obligatoriamente los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs, equivalente al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación de Servicios de Telecomunicaciones. Este aporte entrará en vigencia a partir del primero (01) de julio del 2014.

2. Los rendimientos financieros obtenidos como consecuencia de las inversiones realizadas con sus propios recursos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
3. Los demás ingresos que reciba a cualquier título lícito, así como el producto o fruto de sus bienes.
4. Donaciones y legados.
5. Créditos concesionales de fuentes externas o internas.

Artículo 6.- Forma y Plazo del Pago de los Aportes Obligatorios Mensuales

La base imponible de la contribución del uno por ciento (1%) corresponde a los ingresos brutos devengados de los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, obtenidos directamente por la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Dicha contribución entrará en vigencia a partir del uno (01) de julio del 2014.

Para verificar el cumplimiento del aporte al FITT por parte de los operadores, estos últimos deberán presentar trimestralmente ante la Dirección de Finanzas adscrita a CONATEL, una declaración jurada que valide la aportación realizada y en el mismo acto, presentará una copia de la declaración de Impuesto Sobre Ventas realizada a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), durante dicho período que servirá de referencia para tal efecto. Esta declaración, será presentada a más tardar a los primeros quince (15) días después de cumplido el trimestre.

Conforme al artículo 8 de este Reglamento, los depósitos que los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones realicen, deberán efectuarse en las cuentas bancarias establecidas para ese fin por CONATEL o por el Fiduciario que administre el fondo conforme al Decreto 269-2013, a más tardar en los primeros diez (10) días de cada mes, de preferencia en la misma fecha en que realizan el pago de las demás obligaciones mensuales a las que están sujetos de acuerdo a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones y sus reformas.

Artículo 7.- Mapas de Cobertura y de Infraestructura

Los Operadores o Proveedores de servicios de telecomunicaciones de naturaleza pública, estarán obligados a

proporcionar a CONATEL mapas actualizados de su real cobertura, tanto en formatos digitales como físicos, a efecto que el órgano consultivo correspondiente, organice mapas de infraestructura y cobertura de Telecomunicaciones de todos los Operadores. Estos requerimientos serán oficializados mediante órdenes emitidas por CONATEL, las que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 8.- Incumplimiento con el Aporte al FITT

Se entenderá por incumplimiento del aporte al FITT, cuando los requisitos de forma y plazo de pago de los aportes obligatorios mensuales mencionados en el artículo 6 de este Reglamento, no sean cumplidos por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, lo cual constituirá una falta **Muy Grave** y dará lugar a la aplicación de una sanción pecuniaria cuyo monto será el equivalente a lo establecido por el Reglamento de Multas que emita CONATEL conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y sus reformas. La sanción deberá ser aplicada por cada pago retrasado o no realizado, sin que esto elimine la obligación del pago correspondiente del aporte al FITT.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FITT

Artículo 9.- Administración del FITT

El fondo será administrado por CONATEL directamente, por medio de cuentas en el Banco Central de Honduras (BCH) o mediante fideicomiso con entidades del sistema financiero nacional.

Los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento del FITT serán depositados ya sea en cuentas del Banco Central cuando sea administrado directamente por CONATEL o en las cuentas del ente del sistema financiero nacional que para tal efecto, designe el Fiduciario, cuando sea administrado por un fideicomiso. Los depósitos que sean realizados a la cuenta correspondiente por cualquiera de las vías mencionadas anteriormente, deberán ser notificados a la Dirección de Finanzas de CONATEL en forma escrita o de manera electrónica al correo que para tal efecto se designe, con la debida constancia del depósito realizado.

Los costos de administración del FITT serán cubiertos con los recursos del fondo mismo.

Artículo 10.- Administración a través de Cuentas en el Banco Central de Honduras

Cuando los recursos del FITT sean administrados a través de cuentas en el Banco Central de Honduras, le corresponderá a CONATEL directamente la definición, aprobación y seguimiento de los proyectos de acceso y servicio universal, garantizando una administración eficaz, transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia.

El proceso que seguirá la gestión de proyectos mediante estos fondos será la siguiente:

- a) La formulación y diseño del proyecto estará a cargo de CONATEL a través de la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DITICS), quien emitirá el dictamen correspondiente, para la respectiva aprobación o no por los miembros que integran CONATEL.
- b) La ejecución de los proyectos, el seguimiento y monitoreo de los mismos estará bajo la responsabilidad de la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 11.- Administración a través de Fideicomiso

Cuando los recursos del FITT se administren mediante Fideicomiso, CONATEL junto con el Comité Técnico del Fideicomiso serán los encargados de la gestión de los proyectos presentados.

Las actividades que incluye la gestión de proyectos mediante estos fondos será la siguiente:

- a) El Fideicomisario emitirá un reglamento para la regulación de los fondos quien se encargará de su administración,
- b) La Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hará la formulación de los proyectos que se ejecutaran vía fideicomiso,
- c) El Comité Técnico previamente establecido se encargará de la aprobación de los proyectos presentados,
- d) Se creará un equipo interinstitucional de colaboración entre el fideicomiso y la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para dar seguimiento a los proyectos aprobados y que se encuentren en ejecución.

Artículo 12.- Duración del Régimen Correspondiente a las Áreas no Atendidas

El régimen correspondiente a las Áreas no Atendidas, respecto de un determinado proyecto que haya sido objeto de subsidio o financiamiento, no será menor de dos (2) años. Durante dicho período la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adscrita a CONATEL, revisará anualmente la situación económica y social de dicha área para proceder a declararla como área atendida.

CAPÍTULO III**PROCESO DE DISEÑO Y SELECCIÓN DE PROYECTOS****Artículo 11.- Diseño y Formulación de Proyectos**

CONATEL, a través de la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DITICS) realizará las siguientes actividades:

- a) Diseño y formulación de proyectos.
- b) Establecimiento de las prioridades anuales de inversión y desembolsos del FITT basados en el Plan Operativo Anual de la Dirección y el Plan Estratégico Institucional del ente regulador.
- c) Presentar los proyectos formulados al Comité Técnico del fideicomiso (en caso que el FITT sea administrado mediante fideicomiso) para su aprobación.
- d) La recepción y revisión de los informes periódicos de ejecución por los adjudicatarios de los proyectos, siendo esta Dirección junto con el equipo interinstitucional de seguimiento de proyectos los encargados de dicha labor.
- e) Otras funciones que le sean asignadas por el ente regulador.

Artículo 12.- Criterios de Elegibilidad

Para que un proyecto pueda ser financiado con fondos del FITT, CONATEL, considerará los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Área de intervención

Las propuestas, para ser elegibles, deberán enfocarse en las siguientes (pero no limitativas) áreas de intervención:

Educación: Contribuir a la reducción de la brecha digital desarrollando proyectos que permitan a los centros educativos

públicos del país, libre acceso a las tics, logrando por medio de los mismos la superación de las barreras de espacio y tiempo, una mayor comunicación e interacción entre sus actores, la construcción distribuida de crecientes fuentes de información, la participación activa en el proceso de construcción colectiva de conocimiento y la potenciación de los individuos gracias al desarrollo de las habilidades que esto implica.

Desarrollo de zonas digitales: Se incluyen en esta prioridad las tecnologías horizontales de las zonas digitales: Acceso a internet, computación en la nube, tratamiento masivo de datos, aplicaciones para el ecosistema móvil y su aplicación a las ciudades digitalizadas. Los proyectos deberán consistir en el desarrollo de soluciones en uno de los siguientes ámbitos:

- a) Infraestructuras de acceso a Internet. Soluciones de conectividad y ubicuidad digital, soluciones de redes e infraestructuras de comunicaciones en zonas no atendidas y su acceso, soluciones de comunicación a través de sistemas híbridos y equipos avanzados para transmisión y recepción de datos, por medio de enlaces que permitan el uso de un servicio de alta calidad e innovador referente a la zona beneficiada.
- b) Sistemas y dispositivos electrónicos. Subconjuntos y sistemas eléctricos y electrónico, que puedan ir acompañadas alta tecnología de comunicación y telecomunicaciones que garantice su adecuada funcionalidad, especialmente aquellos que se realicen a partir de técnicas de diseño automatizadas, así como aquellos basados en soluciones integradoras que permitan digitalización de zonas beneficiadas.

Sector Salud: La implementación de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs) en la salud pública que pretendan estimular el despliegue de soluciones y procesos innovadores para el cuidado de la salud de todos los ciudadanos. Tecnología que permita:

- a) Mejorar la calidad y reducir los costos de los procesos de atención médica mediante la integración sin barreras de la información entre y a través de los sistemas de salud.
- b) Detectar efectos secundarios nocivos gracias a la utilización de la historia médica al prescribir un fármaco.
- c) Mejorar el cuidado de los pacientes crónicos.
- d) Mejorar la gestión de las situaciones de crisis y pandemias.

- e) Tener acceso a distancia a los historiales médicos por facultativos especializados.
- f) Proporcionar educación continua y eficaz para la formación de facultativos y pacientes.

Gobierno electrónico, e-gobierno, e-government o gobierno digital.

Uso de las tecnologías de la información, en el conocimiento de los procesos internos de gobierno y en la entrega de los productos y servicios del Estado. Por medio de la implementación de tecnologías de información y comunicaciones que permitan la digitalización del gobierno elevando la competitividad de los servicios estatales.

Otros sectores públicos: Uso de las tecnologías de la información, conectividad y ubicuidad digital, soluciones de redes e infraestructuras de comunicaciones que permitan automatizar, digitalizar elevar la competitividad y nivel de operatividad de las siguientes áreas de interés.

- a) Desastres Naturales
- b) Telemedicina
- c) Seguridad Nacional
- d) Teletrabajo
- e) Difusión de Contenidos (Radio, Televisión, Broadcast)
- f) Bomberos

Aplicaciones y soluciones relacionadas con los contenidos digitales: Tecnologías y sistemas para la generación, gestión y distribución de contenidos digitales y la prestación de servicios sobre múltiples dispositivos así como gestión de contenido creativo.

2. Enfoque Geográfico

Serán elegibles aquellas intervenciones a realizarse en el territorio nacional, tomando una priorización en las zonas no atendidas para desarrollo de las mismas así como el impacto social que el proyecto genere.

3. Impacto Social

Serán elegibles aquellas intervenciones en las cuales se obtenga un impacto social significativo tomando en cuenta la cantidad de población beneficiada y la zona a desarrollar.

Artículo 13.- Formato de las Propuestas de los Proyectos.

Las Propuestas de proyectos deberán contener los siguientes aspectos:

1. **Título del proyecto.**
2. **Resumen haciendo una muy breve descripción del Proyecto**, resaltando los aspectos claves, Tecnología a utilizar así como características innovadoras del mismo y el principal resultado esperado.
3. **Objetivos del Proyecto**
4. **Justificación**
5. **Metodología y principales actividades previstas.**
6. **Organización y responsabilidades de los miembros del equipo en la formulación y ejecución del proyecto**
7. **Debe incluir la matriz del marco lógico.**
8. **Cronograma**
9. **Presupuesto** (especificando la contraparte financiera o en especies de la institución ejecutora).
10. **Otra información pertinente**

Artículo 14.- Propuestas de Proyectos Realizadas por Terceros.

Organizaciones, instituciones y empresas terceras podrán someter ante CONATEL, propuestas de proyectos para ser financiados con fondos del FITT bajo las siguientes condiciones:

- a) Estar legalmente constituidas en el país.
- b) Contar con experiencia exitosa en la implementación de proyectos de infraestructura similares en comunidades identificadas como los principales beneficiarios.
- c) Poseer capacidad comprobable de gestión financiera y administrativa.

La DITIC adscrita a CONATEL realizará una revisión de las propuestas mediante un proceso que comprende tres etapas: (i) determinación de la elegibilidad; (ii) revisión técnica de las propuestas elegibles; (iii) clasificación de las propuestas elegibles conforme a los criterios de evaluación descritos en el artículo 15.

Cuando el FITT sea administrado directamente a través de cuentas en el BCH, la Comisión en pleno decidirá sobre la aprobación de estos proyectos y sobre el desembolso de los fondos así como el mecanismo a seguir. En caso que el FITT sea administrado mediante Fideicomiso, será el Comité Técnico

del mismo el que decidirá sobre la adjudicación de los proyectos y el desembolso de los fondos.

Artículo 15. Criterios de Evaluación y Aprobación de Proyectos Presentados por Terceros

Las propuestas serán evaluadas conforme a los siguientes criterios:

1. Propuesta técnica sólida, que incluya mecanismos Tecnológicos e innovadores y replicables de inclusión dirigidos al desarrollo comunitario de las poblaciones vulnerables.
2. El presupuesto solicitado debe ser acorde con la capacidad de gestión administrativa y financiera de la organización.
3. Seguimiento y evaluación participativa que contribuyan a la construcción de un sentido de pertenencia entre los beneficiarios para promover la sostenibilidad de las intervenciones.
4. Intervenciones que se enfoquen y respondan directamente a las necesidades de las zonas elegibles.
5. La propuesta tiene pertinencia directa con las zonas y áreas prioritarias mencionadas en el reglamento.
6. Las actividades propuestas son apropiadas, prácticas y acordes con los objetivos y los resultados esperados.
 - a. Se visualiza una clara sostenibilidad de los efectos directos del proyecto en los beneficiarios.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDO: La presente Resolución que contiene el Reglamento del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **PUBLÍQUESE.**

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO-PRESIDENTE
CONATEL

LIC. ELA J. RIVERA
COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

7 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
GRACIAS, LEMPIRAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil once, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **RIGOBERTO ALVARADO HERNÁNDEZ**, sobre un lote de terreno que se encuentra ubicado en la aldea Villamí, municipio de Gracias, departamento de Lempira, con una extensión de cincuenta manzanas (50 Mzs.), el cual tiene las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con el terreno El Trapichito, de los señores Quintanilla; al SUR, con terreno ejidal de este municipio; al ESTE, con terreno llamado El Censo; y, al OESTE, con terreno de Consonlaca de la familia Muñoz Cabañas, terreno éste que lo obtuvo por compra que le hizo al señor **JUAN HERNÁNDEZ VILLANUEVA**, según escritura pública número setenta y tres, autorizada por el Notario **JOSÉ RUBÉN PINEDA MADRID**, en fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta, el cual ha venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintisiete años. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos **MERCEDES PORTILLO MIRANDA**, **MANUEL DE JESÚS PORTILLO MIRANDA**, **BENIGNO PINEDA HERRERA** Y **DOMINGO DE GUZMÁN MENJÍVAR VIDEZ**, mayores de edad, agricultores, hondureños y vecinos del municipio de Gracias, departamento de Lempira y para que lo represente en las presentes diligencias confirió al Abogado **SERGIO OMAR DÁVILA PÉREZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 16270.

Gracias, Lempira, 25 de abril del 2014

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

7 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, la Abogada Katherine Lizeth López Flores, en su condición de Apoderada Procesal de la Sociedad Mercantil **UNILEVER DE**

CENTROAMERICA, S.A., con orden de ingreso número 0801-2014-00035, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio**, incoando demanda especial en materia fiscal para que se declare la ilegalidad y nulidad absoluta de Actos Administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento. Se demanda el pago de costas. Se solicita la apertura a pruebas. Se acredita representación. Ofrecimiento de medios de prueba. Se delega poder. El Acto Administrativo cuya nulidad se solicita es contra las Resoluciones número 509-2013 y 866-2013, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

LIC. MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

7 M. 2014

- [1] Solicitud: 2014-005114
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA TEXTIL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Boulevard Centroamérica, colonia Kennedy, frente a Supermercado Paiz.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DITEX SUPER

DITEX SUPER

- [7] Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue:
 Tela para uso personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURICIO JOSE CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es fiel
con el original que
recibimos para el propósito*

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2013-039338

[2] Fecha de presentación: 31/10/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN, S.A.

[4.1] Domicilio: CARRERA 46 No. 13-20, BOGOTÁ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIENTE SAN JORGE (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Bebidas y refrescos sin alcohol con sabor a té y té de frutas, bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, preparaciones para elaborar bebidas con sabor a té y sabor a té de frutas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038829

[2] Fecha de presentación: 28/10/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ABM FACILITY SOLUTIONS GROUP, LLC.

[4.1] Domicilio: 3800 BUFFALO SPEEDWAY, SUITE 325, HOUSTON, TX.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LINC SERVICE

LINC SERVICE

[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, construcción, instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado, servicios de instalación, servicios de reparación y mantenimiento, provisión de información en relación con todos los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-044472

[2] Fecha de presentación: 17/12/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.

[4.1] Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



[7] Clase Internacional: 28

[8] Protege y distingue:

Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solas a la denominación "M y Commercial". Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, negro y gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 4257-14

2/ Fecha de presentación: 06-02-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sociéti des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOGOLINO

YOGOLINO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para bebés, leche formulada, alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para niños para uso médico, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos para uso médico, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan para uso médico, suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico, preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 3013-2014

2/ Fecha de presentación: 28-01-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de Panamá)

4.1/ Domicilio: Ave. Federico Boyd, y calle 51, Bella Vista, edificio No. 20, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMPO-GLIFO

CAMPO-GLIFO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 44478-13
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, negro y gris, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 5142-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojets, alfileres y agujas, flores artificiales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-022801
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIOGÉNESIS BAGO, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVE. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA # 995, PRIMER PISO, OFICINA A, BUENOS AIRES, ARGENTINA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECEGON

ECEGON

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Solamente un producto para el manejo de la reproducción de uso veterinario.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-044470
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



[7] Clase Internacional: 26
 [8] Protege y distingue:
 Encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojets, alfileres y agujas, flores artificiales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por si solas a la denominación "M y Commercial". Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, negro y gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 41763-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC. (Organizada bajo las leyes de la República de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Calle Aquilino de la Guardia No. 8, edificio IGRA, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIEMPRE EFICIENTE. SIEMPRE DEPRISA

**SIEMPRE EFICIENTE.
 SIEMPRE DEPRISA**

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca DEPRISA Y DISEÑO que estamos presentando simultáneamente. Solicitud No. 41762/2013
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Mensajería expresa y carga nacional e internacional.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-007365
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NJOY, INC.
 [4.1] Domicilio: 15211 NORTH KIERLAND BLVD. SUITE 200, SCOTTSDALE, AZ 85254, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NJOY

NJOY

[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarrillos, cigarros y pipas electrónicas, artículos para fumadores, simuladores para el fumado, que no sean para propósitos médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-044441
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **M MEMBER'S MARK Y ETIQUETA A COLOR.**



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto, así como el diseño de la letra "M". sin dar exclusividad sobre el uso de dicha letra aisladamente, no se protege la denominación Quality Guaranteed, commercial, se reivindican los tonos de color gris, azul, blanco y negro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-044471
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA**



[7] Clase Internacional: 27
 [8] Protege y distingue:
 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por si solas a la denominación "M y Commercial". Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, negro y gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-044442
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **M MEMBER'S MARK Y ETIQUETA A COLOR.**



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes

y otras preparaciones para elaborar bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto, así como el diseño de la letra "M". sin dar exclusividad sobre el uso de dicha letra aisladamente, no se protege la denominación Quality Guaranteed, commercial, se reivindican los tonos de color gris, azul, blanco y negro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 42412-13
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Briggs & Stratton Corporation (Organizada bajo las leyes de Wisconsin)
 4.1/ Domicilio: 12301 West Wirth Street, Wauwatosa, WI 53222, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BRANCO**

BRANCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 5147-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **MEMBER'S MARK**

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-14
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 40071-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZITRO IP S.àr.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
 4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BINGO STORY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color azul, rojo, amarillo, celeste y negro, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, juegos automáticos de previo pago, juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión, máquinas tragaperras, máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas, máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago, máquinas recreativas automáticas, máquinas independientes de videojuegos, equipos de juegos electrónicos portátiles, equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-14
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 38830-13
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABM Facility Solutions Group, LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 3800 Buffalo Speedway, suite 325, Houston, TX Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEGGPro



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, análisis y programación al ordenador de sistemas informáticos en relación con precios y generación de propuestas, soporte de ventas, programación de ventas, actualización y mantenimiento de sistemas eléctricos y reportes en relación al mismo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 40061-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZITRO IP S.àr.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
 4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZITRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, negro y blanco, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones, servicios de comunicación entre terminales de ordenador, transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador, acceso a juegos electrónicos para su práctica a través de redes telemáticas mundiales, facilitación de acceso a datos, noticias e información sobre juegos electrónicos, informáticos y videojuegos, facilitación de acceso en línea a juegos electrónicos e informáticos descargables, actualizaciones y muestras de juegos electrónicos e informáticos descargables, facilitación de acceso a internet, servicios de correo electrónico, servicios de radiotelefonía móvil, comunicaciones por teléfono móvil.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-040059
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZITRO IP S.ÀR.L.
 [4.1] Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZITRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, juegos automáticos de previo pago, juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión, máquinas tragaperras, máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas, máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago, máquinas recreativas automáticas, máquinas independientes de videojuegos, equipos de juegos electrónicos portátiles, equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar, aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión, máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, terminales de apuestas, tarjetas o fichas para juegos comprendidas en esta clase.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro y blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-044469
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solas a la denominación "M y Commercial". Se reivindician los tonos de color rojo, blanco, negro y gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-005979
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES VINS ET SPIRITUEUX LA MARTINIQUAISE
 [4.1] Domicilio: 18 RUE DE L'ENTREPÔT, 94220 CHARENTON, FRANCIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LABEL 5

LABEL 5

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas específicamente whisky de origen escocés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 2137-2014
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Colombia)
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLOMBINA GRISSLY CHOCOSPLASH (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindician los tonos de color cyan process, magenta process, yellow process, negro process, negro fondo, p. blue 072 C, pantone 485 C y base blanca.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos de confitería, especialmente gomas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 5149-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 5431-14
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Toltecas No. 4, Col. Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54090, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELIMAIZE

DELIMAIZE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harina de maíz, empanizadores y preparaciones (harina) libre de gluten para la panificación.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 5432-14
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Toltecas No. 4, Col. Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54090, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELIMAIZE

DELIMAIZE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Maíz a granel.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 38827-13
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABM Facility Solutions Group, LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 3800 Buffalo Speedway, suite 325, Houston, TX Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEGG

TEGG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos comerciales e industriales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 43215-13
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GITI TIRE PTE. LTD. (Organizada bajo las leyes de SINGAPUR)
 4.1/ Domicilio: 9 OXLEY RISE, # 01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, SINGAPUR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMEWELL

PRIMEWELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Neumáticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 5302-14
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLISS

BLISS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 35258-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Seno Jewelry, LLC. (Organizada bajo las leyes de New York).
 4.1/ Domicilio: 259 West 30th Street, 10th Floor New York, NY 10001, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPPOLITA

IPPOLITA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 32189-13
 2/ Fecha de presentación: 2-9-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Isopure Company, LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 195 Engineers Road, Hauppauge, New York 11788, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISOPURE

ISOPURE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 5140-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama, ropa de mesa.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2014
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ Solicitud: 2014-7149
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVENTURE TIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Aceites de baño, jabones de baño de burbujas, gel de baño, cremas de baño, lociones para baño, sombras de ojos, lápices para cejas, delineadores de ojos, rimel, lápices de labios, rubores, cremas de protección solar, lociones de protección solar, crema para el cuerpo, lociones y aceites, esmalte para uñas, colonia, jabones, perfumes, champú para el cabello, acondicionador para el cabello, cremas para el cuerpo, pasta de dientes, enjuague bucal (no para uso médico), tiras para el aliento, crema de labios, brillo de labios, bálsamo para los labios, cremas de limpieza de la piel, geles para la limpieza de la piel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

ADVENTURE TIME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

1/ Solicitud: 1622-14
 2/ Fecha de presentación: 16-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AUDREY CORREA GIRALDO
 4.1/ Domicilio: CALI (VALLE DEL CAUCA), COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L'MAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

L'MAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

1/ Solicitud: 7869-14
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WE BARE BEARS

WE BARE BEARS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Audio y grabaciones audiovisuales, altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos, estéreos personales, estaciones de conexión electrónicos, auriculares, audifonos, computadoras personales y computadoras tablet, alfombrillas de ratón, ratones de ordenador, teclados de ordenador, unidades flash USB, máquinas de karaoke, aparatos de comunicación, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográfica), películas

(fotográfica), imanes decorativos, marcos de fotos digitales, cascos de protección para deportes, tubos de snorkel, máscaras para nadar, gafas de nadar, gafas, lentes de sol, por lo tanto marcos y estuches, audiodescargable, vídeo, ficheros audiovisuales y de imagen, software de computadora, cartuchos de videojuegos, software de videojuegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, bolsas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, computadoras tablet, cámaras digitales, reproductores de audiodigital y los lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, computadoras tablet, cámaras digitales, reproductores de audiodigitales y lectores de libros electrónicos, placas frontales de teléfonos celulares, correas y dijes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

1/ Solicitud: 7153-14
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVENTURE TIME

ADVENTURE TIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Jugos de frutas, bebidas de jugo de vegetales, bebidas sin alcohol, limonadas, agua efervescente, aguas minerales y gaseosas, bebidas para deportistas, batidos, jarabes para bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-039671
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: C.I. DULCES LA AMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle 12 No. 37-07, BOGOTÁ, D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIG BOM XXL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

1) Solicitud: 3007-2014
 2) Fecha de presentación: 28-01-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4) Solicitante: INSTITUTO MASSONE, S.A.
 4.1) Domicilio: Arias 4431, (C1430CSE) Buenos Aires, República de Argentina.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6) Denominación y 6.1) Distintivo: HMG MASSONE

HMG MASSONE

6.2) Reivindicaciones:

7) Clase Internacional: 05

8) Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1) Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 31-01-2014.

12) Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

1) Solicitud: 30804-2013
 2) Fecha de presentación: 21-08-2013
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4) Solicitante: IMB TEXTIL, S.A., Brazilian Corporation
 4.1) Domicilio: Rua Major Paladino, 415, Sao Paulo - SP - Brazil - 05307-000 Brasil
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6) Denominación y 6.1) Distintivo: PUKET + Logo



6.2) Reivindicaciones:

7) Clase Internacional: 25

8) Protege y distingue:

Prendas de vestir principalmente, pantalones, faldas, camisas, camisetas, buses, parkas, suéteres, chaquetas, abrigos, ropa impermeables, ropa interior, trajes de baño, bañadores, gorros de baño, ropa de playa, urdimbre de hombro, bufandas, corbatas, bandanas, calcetería, medias, calcetines, medias, guantes, orejeras, sombreros y gorras; ligas, cinturones (ropa), tirantes y tirantes para medias; calzado, principalmente, zapatos, botas, sandalias, zapatillas, zapatos para la lluvia; zapatos para gimnasia; camisetas deportivas.

8.1) Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 10/02/2014.

12) Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

1) Solicitud: 1689-2014
 2) Fecha de presentación: 17-enero-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4) Solicitante: Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.
 4.1) Domicilio: Paseo de la Reforma No. 445, piso 9, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, México.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6) Denominación y 6.1) Distintivo: AEROMEXICO y diseño



6.2) Reivindicaciones:

Los colores Pantone 289 CV, Pantone 285 C

7) Clase Internacional: 39

8) Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, servicios relacionados con el transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire o conducto) y los servicios afines, así como los servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia, servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de productos previo a su envío, servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos, servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, servicios relacionados con la inspección de vehículos o mercancías previo su transporte, acarreo, acompañamiento de viajeros, transportes aéreos, transportes aeronáuticos, alquiler de almacenes (depósitos), alquiler de contenedores de almacenamiento, servicios de choferes, servicios de envío, reparto de correo, corretaje de fletes, corretaje de transporte, servicios de depósito, descarga de mercancías, distribución (reparto) de productos, embalaje de productos, empaquetado de mercancías, organización de excursiones, fletamento, flete (transporte de mercancías), información sobre transporte, información sobre almacenamiento, servicios de mensajería (correo o mercancías), distribución de paquetes, transporte de pasajeros, servicios de remolque, reparto de mercancías, reparto de paquetes, reservas de plazas de viaje, reservas de transporte, visitas turísticas.

8.1) Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 21-01-2014

12) Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

1) Solicitud: 1690-2014
 2) Fecha de presentación: 17-enero-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4) Solicitante: Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.
 4.1) Domicilio: Paseo de la Reforma, No. 445, piso 9, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, México.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6) Denominación y 6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2) Reivindicaciones:

7) Clase Internacional: 39

8) Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, servicios relacionados con el transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire o conducto) y los servicios afines, así como los servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia, servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de productos previo a su envío, servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos, servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, servicios relacionados con la inspección de vehículos o mercancías previo su transporte, acarreo, acompañamiento de viajeros, transportes aéreos, transportes aeronáuticos, alquiler de almacenes (depósitos), alquiler de contenedores de almacenamiento, servicios de choferes, servicios de envío, reparto de correo, corretaje de fletes, corretaje de transporte, servicios de depósito, descarga de mercancías, distribución (reparto) de productos, embalaje de productos, empaquetado de mercancías, organización de excursiones, fletamento, flete (transporte de mercancías), información sobre transporte, información sobre almacenamiento, servicios de mensajería (correo o mercancías), distribución de paquetes, transporte de pasajeros, servicios de remolque, reparto de mercancías, reparto de paquetes, reservas de plazas de viaje, reservas de transporte, visitas turísticas.

8.1) Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 21-01-2014

12) Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43218-13
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GITI TIRE PTE. LTD. (Organizada bajo las leyes de SINGAPUR)
 4.1/ Domicilio: 9 OXLEY RISE, # 01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, SINGAPUR

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUNWAY

RUNWAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad y marketing; coordinación, dirección y organización de exposiciones, ferias, conferencias, seminarios y talleres con fines comerciales, promocionales o publicitarios, administración de empresas; gestión de negocios comerciales, recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas, gestión de bases de datos, servicios de relaciones promocionales, de publicidad y públicas, recopilación y suministro de información empresarial o el comercio, servicios empresariales de información estadística, promoción de servicios de concesionarios de automóviles, servicios de pedidos (para terceros), servicios de agencias de marketing, difusión de anuncios publicitarios para terceros a través de publicaciones impresas, la radio, la televisión y redes electrónicas de comunicaciones, escaparatismo, servicios de venta mayorista y minorista de neumáticos para ruedas de vehículos, servicios de venta al por mayor y por menor de repuestos y accesorios para vehículos automotores, todo incluido en la clase 35, todos los servicios antes mencionados no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PÓDER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 40615-13

2/ Fecha de presentación: 12-11-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZITRO IP, S.àr.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)

4.1/ Domicilio: 16, avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 11931251

5.1/ Fecha: 25/06/2013

5.2/ País de Origen: Unión Europea

5.3/ Código País: OAMI

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZITRO GAMES

ZITRO GAMES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, difusión de publicidad relacionada con juegos de azar, servicios de promoción comercial, servicios de venta al mayor, servicios de venta al menor en comercios y a través de redes mundiales telemáticas de máquinas recreativas, juegos y juguetes, aparatos de juegos, juegos automáticos, máquinas, componentes y aparatos electrónicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago en comercios y a través de redes mundiales telemáticas, software para juegos de

azar, artículos deportivos y equipamiento deportivo, calzados, sombrerería, alfombras, cortinas, prendas de vestir, complementos de vestir, billeteras, gafas, mochilas, bolsas, bolsos, gorras, llaveros, pins, publicaciones en papel, publicaciones electrónicas, programas de ordenador, artículos de gimnasia y deporte, adornos para el cabello, flores artificiales, muebles, lámparas, alimentos, suplementos nutricionales, golosinas, bebidas, productos agrícolas, hortícolas y forestales, artículos textiles y para el hogar, artículos de porcelana y loza, cuberterías, perfumería, cosméticos y productos para el aseo personal, bolígrafos y productos para la papelería, posters, pegatinas, cromos, naipes, artículos para fumadores, bisutería y joyería, relojería, instrumentos cronométricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PÓDER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43220-13

2/ Fecha de presentación: 05-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GITI TIRE PTE. LTD. (Organizada bajo las leyes de SINGAPUR)

4.1/ Domicilio: 9 OXLEY RISE, # 01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, SINGAPUR

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUNWAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad y marketing; coordinación, dirección y organización de exposiciones, ferias, conferencias, seminarios y talleres con fines comerciales, promocionales o publicitarios, administración de empresas; gestión de negocios comerciales, recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas, gestión de bases de datos, servicios de relaciones promocionales, de publicidad y públicas, recopilación y suministro de información empresarial o el comercio, servicios empresariales de información estadística, promoción de servicios de concesionarios de automóviles, servicios de pedidos (para terceros), servicios de agencias de marketing, difusión de anuncios publicitarios para terceros a través de publicaciones impresas, la radio, la televisión y redes electrónicas de comunicaciones, escaparatismo, servicios de venta mayorista y minorista de neumáticos para ruedas de vehículos, servicios de venta al por mayor y por menor de repuestos y accesorios para vehículos automotores, todo incluido en la clase 35, todos los servicios antes mencionados no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PÓDER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-036854
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOLESKINE, S.P.A.
 [4.1] Domicilio: VIALE STELVIO 66-20159 MILANO MI, Italia
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOLESKINE

MOLESKINE

[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, libros de números telefónicos, libros de direcciones, agendas, diarios, agendas de bolsillo, portafolios de estilo papelería, diarios (revistas) en blanco para escribir, planificadores (organizadores) diarios, cuadernos, libros de ejercicios, libretas para escribir, álbumes de papel, papel suelto para escribir, tarjetas de agradecimiento, libreta para recordatorios, etiquetas de papel para maletas, material impreso, incluyendo, libros, periódicos, revistas, guías (libros) de viaje con o sin contenido específico, calendarios, tarjetas postales, posters, separador de libros, fotografías, álbumes de fotografías, papelería (incluyendo instrumentos para escribir, borradores, sacapuntas de lápices, reglas cuadradas), estuches para lápices, folders, sostenedor de archivos, archivos de documentos, organizadores y organizadores de escritorio incluidos en esta clase, cuchillos para papel, material de encuadernación, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), instrumentos para dibujar, materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-040308
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABM FACILITY SOLUTIONS GROUP, LLC.
 [4.1] Domicilio: 3800 BUFFALO SPEEDWAY, SUITE 325, HOUSTON, TX 77098.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LINC SERVICE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, construcción, instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado, servicios de instalación, servicios de reparación y mantenimiento, provisión de información en relación con todos los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43217-13
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GITI TIRE PTE. LTD. (Organizada bajo las leyes de SINGAPUR)
 4.1/ Domicilio: 9 OXLEY RISE, # 01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, SINGAPUR

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUNWAY

RUNWAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Neumáticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-02-2014

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-030172
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON CHU (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra "CLORO" ni la frase "BLANQUEADOR DESINFECTANTE".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5153-14
2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PANDORA, A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)

4.1/ Domicilio: Hovedvejen 2, 2600 Glostrup, DINAMARCA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANDORA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Ventas y operaciones al por menor, ventas mayoristas, ventas promocionales y ventas en línea (internet) en relación a joyería, artículos elaborados de metales preciosos, piedras preciosas, relojes, perfumería, preparaciones de limpiar y pulir, gafas, anteojos de sol, aros para gafas y anteojos de sol, artículos elaborados de cuero y cuero de imitación, ropa, calzado y sombrerería, cajas y estuches para los productos antes mencionados, estuches para joyería, consultoría y asistencia en establecer puntos de ventas al por menor, consultoría de franquicia y asistencia relacionada al funcionamiento de establecimientos franquiciados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 5126-14

2/ Fecha de presentación: 13-02-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 5132-14

2/ Fecha de presentación: 13-02-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 40070-13

2/ Fecha de presentación: 07-11-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZITRO IP S.à.r.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)

4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 11988151

5.1/ Fecha: 16/07/2013

5.2/ País de Origen: Unión Europea

5.3/ Código País: OAMI

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DA VINCI SECRET (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color dorado, marrón y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes, juegos automáticos de previo pago, juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión, máquinas tragaperras, máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas, máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago, máquinas recreativas automáticas, máquinas independientes de videojuegos, equipos de juegos electrónicos portátiles, equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 5137-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 40065-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZITRO IP S.àr.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)

4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FISHMANIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color amarillo, anaranjado, azul, blanco, gris y negro que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes, juegos automáticos de previo pago, juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión, máquinas tragaperras, máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas, máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago, máquinas recreativas automáticas, máquinas independientes de videojuegos, equipos de juegos electrónicos portátiles, equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 40064-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZITRO IP S.àr.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)

4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ÚLTIMO BINGO EN PARÍS (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el color negro que se muestra en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes, juegos automáticos de previo pago, juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión, máquinas tragaperras, máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas, máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago, máquinas recreativas automáticas, máquinas independientes de videojuegos, equipos de juegos electrónicos portátiles, equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 40062-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZITRO IP S.àr.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)

4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZITRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color rojo, negro y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de juegos en línea, organización de competiciones, organización de loterías, explotación de salas de juegos, servicios de juegos de azar, servicios de informaciones en materia de entretenimiento y recreo, incluyendo un tablón de anuncios electrónico con información, noticias, consejos y estrategias sobre juegos electrónicos, informáticos y videojuegos, servicios de casino, facilitación de instalaciones recreativas, servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas, servicios de parques de atracciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 38577-13
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zurich Compañía de Seguros, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mythenquai 2, 8002 Zurich, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Zurich y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Alberto Godoy Sagastume

E.- SUSTITUYE PÓDER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

[1] Solicitud: 2012-016666
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ATKINSON CANDY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 1608 FRANK AVENUE, LUFKIN, 75915, TEXAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATKINSON'S Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, arroz, (cocido), pastas, pizzas, tortillas, pan, sandwiches, bocadillos o emparedados, tacos, productos de pastelería y de confitería, flan, helados, mieles, mostaza, ketchup, salsas (condimentos), mezclas de especias, preparaciones o mezclas con harinas de cereales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43209-13
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRIJOTIPS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe, de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PÓDER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43207-13
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRIJOTIPS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales, vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PÓDER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43208-13
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRIJOTIPS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PÓDER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA


Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 44476-13
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA

 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 5752-14
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONDAS BARCEL

 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-14
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 3791-2014
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHOLE EARTH SWEETENER COMPANY LLC. (Organizada bajo las leyes de DELAWARE)
 4.1/ Domicilio: 33 North Dearborn, Chicago, Illinois, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURE VIA Y DISEÑO

 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Edulcorantes naturales, sustitutos de azúcar, edulcorante para el uso de los consumidores en endulzar sus alimentos y bebidas, compuestos principalmente de edulcorantes naturales, edulcorantes naturales que contienen extractos herbales, edulcorantes naturales que contienen alcoholes de azúcar, edulcorantes naturales que contienen extracto de stevia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-14
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 5146-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMBER'S MARK

 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 3790-2014
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHOLE EARTH SWEETENER COMPANY LLC. (Organizada bajo las leyes de DELAWARE)
 4.1/ Domicilio: 33 North Dearborn, Chicago, Illinois, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURE VIA

 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Edulcorantes naturales, sustitutos de azúcar, edulcorantes para el uso de los consumidores en endulzar sus alimentos y bebidas, compuestos principalmente de edulcorantes naturales, edulcorantes naturales que contienen extractos herbales, edulcorantes naturales que contienen alcoholes de azúcar, edulcorantes naturales que contienen extracto de stevia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-14
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 44474-13
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA

 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/14
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 42029-13
2/ Fecha de presentación: 22-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRADOPARK, S.A.
4.1/ Domicilio: RUTA 8 KM. 17.500, PREDIO 32, ZONAMERICA, MONTEVIDEO, URUGUAY
4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALMIRANTE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PÓDER
10/ Nombre:

ALMIRANTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 1115-14
2/ Fecha de presentación: 14-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZOU JI HAO
4.1/ Domicilio: 202, No. 7, DONGJING STREET, DONGFENG DONG ROAD, YUEXIU DISTRICT, GUANGZHOU CITY, GUANGDONG PROVINCE, PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEAK Y DISEÑO

PEAK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07
8/ Protege y distingue:
Elevadores (ascensores), elevadores (máquinas).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PÓDER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/03/14
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 1013-14
2/ Fecha de presentación: 13-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Samsung Electronics, Co., Ltd. (a Korean Corporation)
4.1/ Domicilio: 129, Samsung-ro, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Republic of Korea
4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMOGRAPHER

MEMOGRAPHER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Software de ordenador (registrado), teléfonos móviles, ordenadores portátiles, computadoras tablet, teléfonos inteligentes, periféricos para computadoras, teléfonos celulares y receptores de datos móviles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/03/14
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 42028-13
2/ Fecha de presentación: 22-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SES COOPERATION LIMITED
4.1/ Domicilio: Rooms 1806-08, 18/F, Tower II, Admiralty Center, 18 Harcourt Road, Hong Kong, Hong Kong.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENESISTAB

GENESISTAB

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:

Tablet, teléfono móvil, smartphone, cargador, USB, pen-drive, monitores de programas de ordenador, walkie-talkies, diapositivas proyectores [diapositivas] [cromosoma], la televisión (aparatos de), equipo (periféricos), altavoces, amplificador, radio, y reproductor de cassette para coche, contestador automático (series), sonido (dispositivos de reproducción para), teléfonos móviles, monitores [periféricos], el sonido (aparatos de registro para), interfaces [para los ordenadores], auriculares, el apoyo para la televisión, el video y el sonido con la rotación horizontal pelo (dispositivos electromecánicos para rizar), cámaras de video, cámaras [foto], las unidades de disquete de ordenador, ratón [informática], auriculares, fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas], teclado de computadora, video (monitores), caja de sonido, ordenadores portátiles [portátiles], VCR, notebook [ordenadores], radio reloj si se comercializan como la radio, radios de vehículos, altavoces para el aparato electrodoméstico, portable (móvil), radios, radios de vehículos, vehículos (dispositivos de navegación para) [ordenador de a bordo], aparatos de transmisión de sonido, touch-CD [disco compacto], película (cámara), micrófonos, periféricos, impresoras, ordenadores portátiles [ordenador portátil más pequeño que el portátil], cámaras cinematográficas, aparatos de facsímil [fax], los diarios electrónicos, trípodes para cámaras, informáticos (teclados), ordenadores, impresoras de ordenador (para), máquina de edición de sonido e imagen, baterías (cargadores para), chips de circuitos integrados, dispositivo de telecomunicación, cuadro [caso] para el teléfono móvil, cargadores de baterías eléctricas, auriculares, impresoras de ordenador, interfaces [para los ordenadores], laptops, ratón, [equipo], antenas, aparatos, placas y accesorios para telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PÓDER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 7870-14
2/ Fecha de presentación: 06-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)
4.1/ Domicilio: 1050 Techwood drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WE BARE BEARS

WE BARE BEARS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:

Servicios de esparcimiento, es decir suministro de programas de entretenimiento y contenido a través de la televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica, el suministro de publicaciones en línea no descargables, proporcionar un sitio web con contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea, suministro de música en línea, no descargable, suministro de videos en línea, no descargables, presentación conciertos en vivo, servicios de parques de atracciones, producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PÓDER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-14.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 7665-14
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Merial (a French Corporation)
 4.1/ Domicilio: 29 avenue Tony Garnier, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 123938943
 5.1/ Fecha: 3-agosto-2012
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEXGARD

NEXGARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias, productos veterinarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 7152-14
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, N.W., Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVENTURE TIME

ADVENTURE TIME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Bizcochos, galletas, galletas saladas, pan, cereal en polvo, cereales instantáneos, cereal en barra, cereales a base de bocadillos, gomas de mascar, chocolate, bebidas a base de chocolate, helados comestibles, helados, yogur helado, productos de confitería congelados, cocoa, bebidas a base de cocoa, té helado, pasteles, avena, galletas saladas, pasteles, decoraciones de caramelo para pasteles, galletas waffles, confitería, dulces, comida preparada a base de fideos, dulces de menta, empanadas, pizza, palomitas de maíz, pudines, compota de manzana, pasteles de arroz, aperitivos a base de arroz, sandwiches.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 7151-14
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, N.W., Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVENTURE TIME

ADVENTURE TIME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:

Relojes, por lo tanto relojes y accesorios, estuches decorativos, encantos hechos de metales preciosos, encantos no hechos de metales preciosos, pines de solapa (ornamentales), joyería (ornamental), pines ornamentales, llaveros de metales preciosos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 8183-14
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, N.W., Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMASHKINS

SMASHKINS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de esparcimiento, es decir suministro de programas de entretenimiento y contenido a través de la televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica, el suministro de publicaciones en línea no descargables, proporcionar un sitio web con contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea, suministro de música en línea, no descargable, suministro de vídeos en línea, no descargables, presentación conciertos en vivo, servicios de parques de atracciones, producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 8184-14
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, N.W., Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMASHKINS

SMASHKINS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Audio y grabaciones audiovisuales, altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos, estéreos personales, estaciones de conexión electrónicas, auriculares, audífonos, computadoras personales y computadoras tablet, alfombrillas de ratón, ratones de ordenador, teclados de ordenador, unidades flash USB, máquinas de karaoke, aparatos de comunicación, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográfica), películas (fotográfica), imanes decorativos, marcos de fotos digitales, cascos de protección para deportes, tubos de snorkel, máscaras para nadar, gafas de nadar, gafas, lentes de sol, por lo tanto marcos y estuches, audio descargable, video, ficheros audiovisuales y de imagen, software de computadora, cartuchos de videojuegos, software de videojuegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, bolsas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, computadoras tablet, cámaras digitales, reproductores de audio digital y los lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, computadoras tablet, cámaras digitales, reproductores de audio digitales y lectores de libros electrónicos, placas frontales de teléfonos celulares, correas y dijes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 2193-14
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Industrial Humberto Lobo # 9013, Col. ciudad Industrial Mitras, García, Nuevo León, 66023, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELPAPER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Dispensadores no metálicos para toallas de papel, para papel higiénico y para jabón líquido.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 2189-14
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Industrial Humberto Lobo # 9013, Col. ciudad Industrial Mitras, García, Nuevo León, 66023, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELPAPER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones y jabón líquido.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA


Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 2190-14
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Industrial Humberto Lobo # 9013, Col. ciudad Industrial Mitras, García, Nuevo León, 66023, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELPAPER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Dispensadores metálicos para toalla de papel, para papel higiénico y para jabón líquido.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA


Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/2014
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 2191-2014
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Industrial Humberto Lobo # 9013, Col. ciudad Industrial Mitras, García, Nuevo León, 66023, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELPAPER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Protectores de colchón [salvacamas].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 2195-14
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Industrial Humberto Lobo # 9013, Col. ciudad Industrial Mitras, García, Nuevo León, 66023, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELPAPER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Ropa de cama de papel, ropa de cama, baño (ropa de -), excepto prendas de vestir, posabotellas y posavasos [ropa de mesa].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 558-14
 2/ Fecha de presentación: 08-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDA AB
 4.1/ Domicilio: Pipers väg 2 A, Box 906, 170 09 Solna, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XATALIN

XATALIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 5587-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 59FIFTY, NE NEW ERA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Sombrerería, incluyendo sombreros, gorras y sombreros de punto, gorras de béisbol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2014
 12/ Reservas: La Marca se protege en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5582-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de ventas al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-14
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5586-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NE NEW ERA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de ventas al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5577-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 39THIRTY

39THIRTY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de ventas al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2014
 12/ Reservas: La Marca se protegerá en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5579-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 9FIFTY

9FIFTY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Sombrerería, incluyendo sombreros, gorras y sombreros de punto, gorras de béisbol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

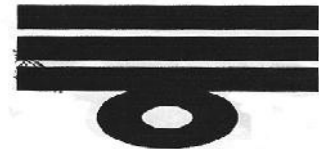
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 6700-14
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Mitsukan Group Honsha
 4.1/ Domicilio: 2-6 Nakamura-cho, Handa-shi, Aichi-ken, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2013-069508
 5.1/ Fecha: 5-09-2013
 5.2/ País de Origen: Japón
 5.3/ Código País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Licores japoneses (en general), licores occidentales (en general), bebidas alcohólicas de frutas, bebidas a base de shochu japonés (Chuhai), licores chinos (en general), licores tónicos saborizados, vino de arroz endulzado para cocinar (mirin), vino de arroz para cocinar, vino para cocinar, bebidas alcohólicas a base de arroz, licor, alcohol, vino, polvo de vino, alcohol desnaturalizado (alcohol procesado para cocinar), reducción de alcohol (salsa de vino para cocinar), reducción de alcohol (salsa de alcohol para cocinar).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-2014
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40060-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZITRO IP S.á.r.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 4.1/ Domicilio: 16, avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ZITRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color rojo, negro y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de publicidad relacionada con juegos de azar; servicios de promoción comercial, servicios de venta al mayor, servicios de venta al menor en comercios y a través de redes mundiales telemáticas de máquinas recreativas; juegos y juguetes, aparatos de juegos, juegos automáticos, máquinas, componentes y aparatos electrónicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago en comercios y a través de redes mundiales telemáticas, software para juegos de azar, artículos deportivos y equipamiento deportivo, calzados, sombrerería, alfombras, cortinas, prendas de vestir, complementos de vestir, billeteras, gafas, mochilas, bolsas, bolsos, gorras, llaveros, pins, publicaciones en papel, publicaciones electrónicas, programas de ordenador, artículos de gimnasia y deporte, adornos para el cabello, flores artificiales, muebles, lámparas, alimentos, suplementos nutricionales, golosinas, bebidas, productos agrícolas, horticolas y forestales, artículos textiles y para el hogar; artículos de porcelana y loza, cuberterías, perfumería, cosméticos y productos para el aseo personal, bolígrafos y productos para la papelería, posters, pegatinas, cromos, naipes, artículos para fumadores, bisutería y joyería, relojería, instrumentos cronométricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-14

12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPAZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-024970

[2] Fecha de presentación: 02/07/2013

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DIXIE CONSUMER PRODUCTS, LLC.

[4.1] Domicilio: 133 PEACHTREE STREET NE, ATLANTA, GEORGIA 30303, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOAK PROOF SHIELD

SOAK PROOF SHIELD

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Platos, tazas y tazones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: Se usará con la marca DIXIE presentada simultáneamente (SOLICITUD No. 24967/2013).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5141-14

2/ Fecha de presentación: 13-02-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14

12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPAZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43216-13

2/ Fecha de presentación: 05-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GITI TIRE PTE. LTD. (Organizada bajo las leyes de SINGAPUR).

4.1/ Domicilio: 9 OXLEY RISE, # 01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, SINGAPUR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRIMEWELL

PRIMEWELL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad y marketing; coordinación, dirección y organización de exposiciones, ferias, conferencias, seminarios y talleres con fines comerciales, promocionales o publicitarios; administración de empresas; gestión de negocios comerciales; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas, gestión de bases de datos; servicios de relaciones promocionales, de publicidad y públicas; recopilación y suministro de información empresarial o el comercio; servicios empresariales de información estadística; promoción de servicios de concesionarios de automóviles; servicios de pedidos (para terceros); servicios de agencias de marketing; difusión de anuncios publicitarios para terceros a través de publicaciones impresas, la radio, la televisión y redes electrónicas de comunicaciones; escaparatismo; servicios de venta mayorista y minorista de neumáticos para ruedas de vehículos, servicios de venta al por mayor y por menor de repuestos y accesorios para vehículos automotores; todo incluido en la clases 35; todos los servicios antes mencionados no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5138-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44473-13
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, negro y gris que se muestra en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5956-14
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
 4.1/ Domicilio: Calle 19 No. 43 B-41, Antioquia, Medellín, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicios de representación, distribución y comercialización de productos propios y de tercero, gestión de negocios comerciales; administración comercial, servicios de consultoría, servicios de importación y exportación; información e investigación, dirección de empresas, desarrollo de franquicias, publicidad programas e incentivos comerciales y de fidelización de clientes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5135-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para ambalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5139-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5148-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5753-14
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TAKIS

TAKIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 40618-13
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZITRO IP, S.àr.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 4.1/ Domicilio: 16, avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 11931251
 5.1/ Fecha: 25/06/2013
 5.2/ País de Origen: Unión Europea
 5.3/ Código país: OAMI
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ZITRO GAMES

ZITRO GAMES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; especialmente los servicios de diseño y realización de productos para aplicaciones electrónicas y electromecánicas, investigación y desarrollo de prototipos para aplicaciones electrónicas y electromecánicas; diseño y desarrollo de ordenadores de software.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5136-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 40063-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZITRO IP, S.àr.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 4.1/ Domicilio: 16, avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ZITRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, negro y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; especialmente los servicios de diseño y realización de productos para aplicaciones electrónicas y electromecánicas, investigación y desarrollo de prototipos para aplicaciones electrónicas y electromecánicas; diseño y desarrollo de ordenadores de software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5133-2014
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5143-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5131-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5122-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BAKERS & CHEFS

BAKERS & CHEFS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 87-14
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kia Motors Corporation (Organizada bajo las leyes de República de Corea).
 4.1/ Domicilio: 231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul 137-938, REPÚBLICA DE COREA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ECO PLUG-IN (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, camiones, buses, minibuses, vans, minivans, vehículos con tracción en las cuatro ruedas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43219-13
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GITI TIRE PTE., LTD. (Organizada bajo las leyes de SINGAPUR).
 4.1/ Domicilio: 9 OXLEY RISE, #01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, SINGAPUR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RUNWAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Neumáticos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5150-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Socié des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ABRAZZOS STARS

ABRAZZOS STARS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios para mascotas, croquetas, harina para animales, proteínas para consumo animal, alimentos para mascotas de todo tipo incluyendo bocadillos hechos a base de tocino, tiras de carne, carne de pollo, carne de conejo y carne de res.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5145-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5130-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5123-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BAKERS & CHEFS

BAKERS & CHEFS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junto, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5125-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BAKERS & CHEFS

BAKERS & CHEFS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5303-14
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SHINE

SHINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5144-14
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEMBER'S MARK

MEMBER'S MARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 27
 8/ Protege y distingue:
 Alfombras; felpudos; esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-013270
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. AVIANCA.
 4.1/ Domicilio: CALLE 82 No. 50-50/50-30 LOCAL 2, BARRANQUILLA, ATLANTICO, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: PREFERENCIA (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 35520-13
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fresenius Medical Care Deutschland GmbH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
 4.1/ Domicilio: Else-Kröner-Str 1,61352 Bad Homburg, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NEPHROCARE (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación y entrenamiento de enfermeras, doctores y equipo técnico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 41762-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY, INC. (Organizada bajo las leyes de la República de PANAMÁ)
 4.1/ Domicilio: Calle Aquilín de la Guardia No. 8, edificio IGRA, ciudad de Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DEPRISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, blanco y azul que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Mensajería expresa y carga nacional e internacional.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44477-13
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44467-13
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: M COMMERCIAL Y DISEÑO DE UNA M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 23
 8/ Protege y distingue:
 Hilos para uso textil.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

- 1/ Solicitud: 757-13
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Rovio Entertainment Ltd.
 4.1/ Domicilio: Keilaranta 17 C, 02150 Espoo, Finland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha
 5.2/ País de Origen
 5.3/ Código País.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGRY BIRDS

ANGRY BIRDS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 28

- 8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, juguetes, muñecas, marionetas, juguetes de peluche, muñecas suaves, osos de peluche, figuras de juguete y juegos, figuras de acción y accesorios para los mismos, figuras de juguete acoplables a los teléfonos móviles, lápices o llaveros, juguetes para la bañera, juguetes para montar, pelotas y balones, yo-yos, pelotas para juegos, pelotas para jugar, pelotas de campos de juegos, pelotas de fútbol, pelotas de béisbol, pelotas de baloncesto, pelotas de goma, decoraciones y adornos para árboles de navidad, vehículos de juguete, vehículos eléctricos (juguetes); tablas de surf, tablas de nieve, patines de hielo, patinetas; protección o dispositivos de seguridad para deportes y juegos, pistolas de aire (juguetes), juegos de backgammon; campanas para árboles de navidad, bolas de billar, mesas de billar, bloques de construcción (juguetes), juegos de mesa, juegos de ajedrez, tableros de ajedrez, bombones explosivos (cohetes de navidad), botas con patines fijos, aparatos y máquinas de bolos, juegos de construcción; portavelas para árboles de navidad; tablero de damas; damas (juegos), juegos de ajedrez, tableros de ajedrez, los árboles de navidad, de materiales sintéticos, aparatos de conjuro; fuegos artificiales de juguete, vaso para dados, dardos, dados, camas para muñecas, ropa de muñecas, casas de muñecas, habitaciones para muñecas; dominó; tablero de damero; damero (juegos), mancuernas, coderas (artículos de deporte); ejercitadores (expansores), aparato de atracción de feria, biberones para alimentar muñecas, anzuelos, aparejos de pesca; aletas para nadar, flotadores para la pesca; discos voladores (juguetes), juegos automáticos; bates para juegos, aparatos para juegos creados para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas de videojuegos, aparatos de juegos electrónicos que no estén diseñados para su uso con receptores de televisión, equipos de juegos electrónicos para los juegos de video, es decir, unidades de mano para jugar videojuegos que no estén diseñados para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; bolsas de golf, palos de golf, guantes de golf, guantes para juegos y deportes, bromas (novedades); carretes para cometas; cometas; rodilleras (artículos de deporte); mahjong, canicas de juego; marionetas, máscaras de teatro, máscaras de juguete; móviles (juguetes); vehículos en miniatura, juegos de salón; cápsulas fulminantes (juguetes); pistolas de juguete; raquetas; sonajeros (juguetes), juegos de anillos, caballitos de balancín, patines de ruedas, tablas de windsurf, esquís, trineos (artículos de deporte); toboganes (juguetes); burbujas de jabón (juguetes); trompos (juguetes); trampolines (artículos de deporte); bicicletas fijas de entrenamiento; piscinas (artículos de juego); natación (aletas), columpios, mesas de ping pong, juguetes para animales domésticos; náuticos, artículos de juego para la natación, juegos de deportes y actividades acuáticas, pelotas de playa, máquinas recreativas automáticas y de prepaño, bolsas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; tarjetas de bingo; cazamariposas; naipes; confeti, patines de ruedas en línea, caleidoscopios, mástiles para tablas de windsurf; salabardos para pescadores, vehículos de juguete con radio control; ruletas, globos de nieve, raquetas de nieve, cartas de juego, aparatos de diversiones para su uso en las máquinas recreativas, máquinas de video independiente de juegos de salida; máquinas de juego que funcionan con moneda o de venta libre, máquinas de juego pinball; consolas electrónicas de juegos portátiles; consolas no electrónicas de juegos portátiles de destreza; equipo de juego vendido como una unidad para jugar un juego de mesa, juego de manipulación; juego de sala; un juego de computadora tipo de sala; un juego de acción con objetivo, rompecabezas, sombreros de carnaval de papel, máscaras de papel, máscaras faciales y máscaras de halloween, juguetes para lanzar agua; dianas, guantes de béisbol, tablas de surf, aletas; pistolas de juguete; utensilios de cocina de juguete para hornear, globos de nieve de juguete, guantes de boxeo, palos de hockey, medias de navidad, hondas, flotadores para bañarse y nadar, flotadores de natación para uso recreativo, tablas flotadoras para uso recreativo; tablas de natación para uso recreativo.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

- 1/ Solicitud: 38576-13
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Zurich Compañía de Seguros, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mythenquai 2, 8002 Zurich, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha
 5.2/ País de Origen
 5.3/ Código País.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Zurich y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

- 1/ Solicitud: 38578-13
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Zurich Compañía de Seguros, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mythenquai 2, 8002 Zurich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha
 5.2/ País de Origen
 5.3/ Código País.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Zurich y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 42

- 8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-005015
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KLASSEN & KLAUS Y DISEÑO

**KLASSEN & KLAUS**

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, arroz, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-005014
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KLASSEN & KLAUS Y DISEÑO

**KLASSEN & KLAUS**

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas, y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043296
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUUUUU

YUUUUU

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043293
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YEIII

YEIII

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043291
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LLARIA

LLARIA

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

- [1] Solicitud: 2014-006060
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGENDA NAVIDEÑA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con el registro No. 326 Nombre Comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

- [1] Solicitud: 2014-006063
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL GRAN FIN DE SEMANA NEGRO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 326.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

- [1] Solicitud: 2014-006062
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 12 DEL 12 HASTA LAS 12 HASTA LA MEDIA NOCHE



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 326.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

- [1] Solicitud: 2014-006061
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIN DE SEMANA NEGRO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 326.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

- 1| Solicitud: 12779-12
- 2| Fecha de presentación: 16-04-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **ALMAR SALES CO., INC.**
- 4.1| Domicilio: 320 Fifth Avenue, New York, New York, 10001 USA.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: EXPRESSIONS

EXPRESSIONS

- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 26
- 8| Protege y distingue:

Accesorios para el cabello, principalmente bandas elásticas para el cabello, clips para el cabello, pasadores para el pelo, bandas para el pelo y sujetadores de colitas de pelo.

- 8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 15-05-2012.
- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

- 1| Solicitud: 3008-14
- 2| Fecha de presentación: 28-01-2014
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **INSTITUTO MASSONE, S.A.**
- 4.1| Domicilio: Arias 4431, (C1430CSE) Buenos Aires, República de Argentina.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: GONACOR

GONACOR

- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 05
- 8| Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 30-01-2014
- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

- 1| Solicitud: 3009-14
- 2| Fecha de presentación: 28-01-2014
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **INSTITUTO MASSONE, S.A.**
- 4.1| Domicilio: Arias 4431, (C1430CSE) Buenos Aires, República de Argentina.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 05
- 8| Protege y distingue:

FOLLITRIN

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 30-01-2014
- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

- 1| Solicitud: 44752-13
- 2| Fecha de presentación: 18-12-13
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **AENA AEROPUERTOS, S.A.**
- 4.1| Domicilio: C/Arturo Soria, 109 28043 Madrid, España.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: aena y diseño.



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 39
- 8| Protege y distingue:

Servicios de transporte; en especial transporte aéreo; organización de viajes.

- 8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 16-01-2014.
- 12| Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014

- 1| Solicitud: 38029-13
- 2| Fecha de presentación: 18-10-2013
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **Zuffa, LLC**
- 4.1| Domicilio: Nevada, USA.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: UFC NETWORK

UFC NETWORK

- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 38
- 8| Protege y distingue:

Servicios de transmisión de televisión pago-por-ver y video por pedido; transmisión de programas de televisión; servicios de comunicación, principalmente, transmisión de material de flujo de audio y video pregrabado a través de la televisión, sistemas de computadora global y sistemas de satélite y cable; transmisión electrónico de texto, gráficos y data.

- 8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 16-12-2013.
- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2014